

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 26 de febrero de 2024

Nº 29976

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 426
(De lunes 26 de febrero de 2024)

QUE DECLARA EL 17 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DÍA DEL CALIPSO Y CALIPSONIAN PANAMEÑO

Ley N° 427
(De lunes 26 de febrero de 2024)

QUE DECLARA EL 2 DE JUNIO DE CADA AÑO DÍA DEL INGENIERO FORESTAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 16
(De jueves 22 de febrero de 2024)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA A SUSCRIBIR LA ADENDA N°3 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° DA-048-2017 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS E INSUMOS DE APOYO Y LA CONSTITUCIÓN DEL CENTRO INTERGERENCIAL DE OPERACIONES (C-5 FASE 1)

Resolución de Gabinete N° 17
(De jueves 22 de febrero de 2024)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PARA PROPOSER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EDUCATIVA SOBRE MODALIDADES FLEXIBLES EN EL SISTEMA EDUCATIVO, PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR Y DE LA EXCLUSIÓN EDUCATIVA

Resolución de Gabinete N° 18
(De jueves 22 de febrero de 2024)

QUE APRUEBA EL TRASPASO, A TÍTULO DE DONACIÓN, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, A FAVOR DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE LA PARCELA DE TERRENO CU02-10, CON UNA SUPERFICIE DE 1 HA+ 3,513.76 M2, UBICADA EN EL SECTOR DE CURUNDÚ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CON UN VALOR ESTIMADO DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 32/100 (B/.4,317,646.32), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 168-A
(De miércoles 29 de noviembre de 2023)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65DCBCC3E4D1C** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Decreto N° 171
(De jueves 07 de diciembre de 2023)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO

Decreto N° 6
(De miércoles 24 de enero de 2024)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS

Decreto N° 9
(De viernes 02 de febrero de 2024)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO Y AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO

Decreto N° 11
(De lunes 05 de febrero de 2024)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE LA MUJER, ENCARGADA

Decreto N° 12-A
(De lunes 05 de febrero de 2024)

QUE DESIGNA VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO

Decreto N° 17
(De viernes 23 de febrero de 2024)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE SALUD, ENCARGADA, Y VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADO

CAJA DE AHORROS

Resolución N° JD 01-2024
(De miércoles 24 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De miércoles 03 de enero de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL, RESPECTO A LA PRESENTE DEMANDA CONSTITUCIONAL interpuesta por la licenciada MARTITA CORNEJO ROBLES, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN CONTRA LA LEY No. 406 DE 20 DE OCTUBRE DE 2023 "QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MINERA PANAMÁ, S.A.".

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS



Acuerdo Municipal N° 2
(De martes 06 de febrero de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 33 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65DCBCC3E4D1C** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

LEY 426
De 26 de febrero de 2024

Que declara el 17 de octubre de cada año Día del Calipso y Calipsonian Panameño

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 17 de octubre de cada año Día del Calipso y Calipsonian Panameño, en honor al natalicio de *Wilfred Methusiel Berry Gonin*, conocido como “Lord Cobra”, rey del calipso.

Artículo 2. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, los municipios y otras entidades públicas, organizará eventos alusivos a esta fecha, para estimular, valorar, preservar y promocionar este género musical único de Panamá y honrar aquellas personas que se dedican a interpretar el calipso panameño, conocido como calipsonian.

Artículo 3. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y la Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños, gestionará y aportará los recursos económicos para el diseño, construcción y conservación de un monumento dedicado a la memoria de los grandes músicos y calipsonians panameños, iconos del desarrollo de este género musical y que han contribuido a nuestra identidad y reconocimiento panameño.

Artículo 4. La Secretaría Nacional de Políticas y Desarrollo para los Afropanameños, de común acuerdo con el Foro Afropanameño y otras organizaciones del Movimiento Social Afropanameño, así como las autoridades municipales y locales correspondientes, se encargarán de seleccionar el lugar más adecuado para la exhibición de este monumento dentro de la ciudad de Panamá.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 926 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibián T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, **26 DE FEBRERO** DE 2024.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


GÍSELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65DCBCC3E4D1C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

De 26 de **LEY 427**
febrero de 2024

**Que declara el 2 de junio de cada año Día del Ingeniero Forestal
en la República de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 2 de junio de cada año Día del Ingeniero Forestal en la República de Panamá.

Artículo 2. El 2 de junio de cada año, los ingenieros forestales en todo el país, en coordinación con sus jefes o superiores inmediatos de las entidades a nivel nacional donde laboren, podrán conmemorar esta fecha a través de la reforestación y/o mediante otras actividades, eventos y campañas alusivas a la conservación de los recursos forestales.

Artículo 3. Con el fin de reconocer el trabajo que realizan estos profesionales y el aporte que brindan a la sociedad, recibirán capacitaciones en esta fecha, para enseñarles el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales, maderables y no maderables.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 985 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

El Presidente,

Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,

Quibíán T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 2024.



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65DCBCC3E4D1C**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 16

De 22 de febrero de 2024

Que autoriza al ministro de Seguridad Pública a suscribir la Adenda N.º3 al Contrato de Suministro N.ºDA-048-2017 celebrado entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Corporación Comercial Canadiense para la adquisición de los equipos informáticos y tecnológicos e insumos de apoyo y la constitución del centro intergerencial de operaciones (C-5 Fase 1)

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º138 de 25 de octubre de 2017, modificada por la Resolución N.º10 de 20 de febrero de 2017, el Consejo de Gabinete dispuso autorizar al ministro de Seguridad Pública para suscribir la contratación bajo procedimiento excepcional con la Reina de Canadá representada por la Corporación Comercial Canadiense, con fundamento en la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y la Ley 14 de 2017, para la adquisición de los equipos informáticos y tecnológicos e insumos de apoyo y la constitución del centro intergerencial de operaciones (C-5 Fase 1), por el monto total USD 21,248,079.26;

Que la contratación bajo procedimiento excepcional indicada en el párrafo anterior, se fundamentó en la necesidad de dotar al Centro de Operación Nacional, de una plataforma tecnológica robusta que garantice la seguridad de la información, confiabilidad y disponibilidad, interactuando entre sí para dar respuesta oportuna a todas las solicitudes que se gestionan como parte de la operatividad del Centro;

Que mediante la Adenda N.º1 al Contrato de Suministro N.ºDA-048-2017, se modificó el mecanismo establecido en el Contrato para la verificación de la ejecución de los hitos pactados, la cual no generó ningún impacto en el monto inicial del contrato;

Que el Informe Justificativo de la Adenda N.º2 del citado Contrato, establece que debido a que el servicio de soporte y mantenimiento del Centro de Operación Nacional, en la actualidad, cubre a todos los equipos y programas que hacen parte del Centro y la misma se considera una plataforma de misión crítica 24x7x365, por lo que requiere reemplazos de piezas, lo cual se estableció dentro de las condiciones pactadas en el contrato;

Que aunado a lo anterior, el tiempo de respuesta para la resolución de problemas, cobertura de seguros para equipos sujetos a riesgos externos al sistema tales como accidentes de tráfico que afectan estructuras de soporte de las cámaras, vandalismo, desastres naturales, entre otros, han estado sujeto a lo contemplado en los documentos que integran el Contrato, razón por la cual el soporte de servicio que garantiza la Corporación Comercial Canadiense, ha permitido que el Centro de Operación Nacional continúe operando de manera exitosa e ininterrumpida durante los treinta y seis meses durante los cuales se ha suministrado el servicio, por lo que se hace imperativa su extensión bajo las mismas prerrogativas del contrato inicial por un período adicional de veinticuatro meses;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º122 de 24 de noviembre de 2021, el Consejo de Gabinete dispuso autorizar al ministro de Seguridad Pública para la aprobación del incremento económico y de tiempo para proceder con el trámite de la Adenda N.º2 al Contrato de Suministro N.ºDA-048-2017, para la adquisición de los equipos informáticos y tecnológicos e insumos de apoyo y la constitución del centro intergerencial de operaciones (C-5 Fase 1);



Que en el Informe Justificativo de la Adenda N°3 del Contrato de Suministro N°DA-048-2017, señala que los resultados operacionales del Centro de Operación Nacional se han logrado, gracias a la implementación de diversas herramientas tecnológicas y a la coordinación constante con la Policía Nacional de Panamá y las entidades de emergencias, esta herramienta incluye “Proteger y Servir”, los botones de pánico y el sistema de video vigilancia;

Que el Centro de Operación Nacional se sustenta en una plataforma tecnológica robusta que garantiza la seguridad de la información, su confiabilidad y su disponibilidad, la cual interactúa entre sí para dar respuesta oportuna a todas las solicitudes que se gestionan; no obstante, el servicio de soporte y mantenimiento de esta plataforma tecnológica incluido en los alcances del contrato, vencen en el mes de febrero de 2024;

Que el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República establece, entre las funciones del Consejo de Gabinete, acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles, según lo determine la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Seguridad Pública a suscribir la Adenda N°3 al Contrato de Suministro N°DA-048-2017 celebrado entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Corporación Comercial Canadiense para la adquisición de los equipos informáticos y tecnológicos e insumos de apoyo y la constitución del centro intergerencial de operaciones (C-5 Fase 1).

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente resolución al ministro de Seguridad Pública, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Ley 14 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).




LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada


VILL DEL CARMEN OTERO

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 17

De 22 de febrero de 2024

Que autoriza a la ministra de Educación para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Que establece los lineamientos generales para la implementación de la política pública educativa sobre modalidades flexibles en el Sistema Educativo, para la prevención y mitigación del abandono escolar y de la exclusión educativa

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 1, literal b, del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 22 de febrero de 2024, la ministra de Educación presentó el Proyecto de Ley, Que establece los lineamientos generales para la implementación de la política pública educativa sobre modalidades flexibles en el Sistema Educativo, para la prevención y mitigación del abandono escolar y de la exclusión educativa,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la ministra de Educación para que proponga ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley, Que establece los lineamientos generales para la implementación de la política pública educativa sobre modalidades flexibles en el Sistema Educativo, para la prevención y mitigación del abandono escolar y de la exclusión educativa.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Educación, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1, literal b, del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).




LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada


YILL DEL CARMEN OTERO

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,


JUANA HERRERA ARAÚZ


JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º18

De 22 de febrero de 2024

Que aprueba el traspaso, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a favor del Sistema Estatal de Radio y Televisión, de la parcela de terreno CU02-10, con una superficie de 1 ha + 3,513.76 m², ubicada en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un valor estimado de cuatro millones trescientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y seis balboas con 32/100 (B/.4,317,646.32), para la construcción de nuevas edificaciones del Sistema Estatal de Radio y Televisión

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 12 del Código Fiscal, en concordancia con el literal D del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración y enajenación de los bienes nacionales, al igual que la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la cual está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene entre otras, la función de procesar las solicitudes que sobre los bienes revertidos estuvieran en trámite al 31 de diciembre de 2005 en la extinta Autoridad de la Región Interoceánica, así como las que a partir de dicha fecha se hayan presentado o se presenten ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 5 de febrero de 2007, crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, con la finalidad de garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º176 de 28 de abril de 1993, se adjudicó, a título gratuito, al Sistema Estatal de Radio y Televisión, un globo de terreno de 10,050.00 m², localizado en el antiguo campo de antenas de Curundú, para la ubicación y edificación de la sede e instalaciones técnicas de la Radio y Televisión Educativa (Canal 11), en ese momento adscrita al Ministerio de Educación;

Que, posteriormente, a través de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica identificada con el No.095-96 de 30 de octubre de 1996, se aprobó asignar en uso al Sistema de Televisión de un área de terreno de 15,475.00 m², para reubicar y edificar las instalaciones técnicas de Radio y Televisión Educativa (Canal 11), la cual fue formalizada a través de Resolución Administrativa No.183-97 de 8 de mayo de 1997;

Que el artículo 2 de la Ley 58 de 2005, establece que éste desempeñará las actividades de difusión y televisión realizados por la Radio y Televisión Educativa (Canal 11); estableciendo así mismo en su artículo 15 que, a partir de su entrada en vigencia los bienes muebles e inmuebles que fueron de propiedad de la Radio y Televisión Educativa (Canal 11), se constituirán en patrimonio de dicho sistema estatal;



Que por medio de la Resolución No.137-2007 de 12 de octubre de 2007, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas asignó en uso y administración al Sistema Estatal de Radio y Televisión la parcela de terreno CU02-10, con una superficie de terreno de 13,502.73 m², ubicada en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá;

Que el Sistema Estatal de Radio y Televisión, a través de la nota No. SERTV/DG/DAL/007-2021 de 5 de febrero de 2021, solicitó en calidad de donación, a título gratuito, la parcela de terreno ubicada en Curundú, donde se construyó el edificio que alberga las instalaciones ya mencionadas, y opera actualmente el Canal 11 de Televisión y las tres emisoras de radio denominadas Radio Nacional (FM), Radio Nacional (AM) y Crisol (FM), a fin de garantizar la titularidad en propiedad del terreno, lo cual permitirá proceder con la visión de crecimiento, modernización y expansión del Sistema Estatal de Radio y Televisión;

Que según consta en el Acta No.04-2021 de 18 de junio de 2021, la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos en su reunión ordinaria virtual de esa fecha, recomendó al Ministerio de Economía y Finanzas /Unidad Administrativa de Bienes Revertidos traspasar a título de donación, a favor del Sistema Estatal de Radio y Televisión, al valor estimado vigente, la parcela de terreno CU02-10, con una superficie de 1 Has + 3,502.73 m², ubicado en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un valor aproximado de cuatro millones doscientos treinta y tres mil ciento cinco balboas con 86/100 (B/.4,233,105.86), para la construcción de nuevas edificaciones del Sistema Estatal de Radio y Televisión;

Que a través de la nota MEF-2021-71033 y el memorando MEF-2021-70949, ambos de 7 de diciembre de 2021, el Área de Ingeniería de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitaron a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Bienes Patrimoniales, respectivamente, la modificación de los avalúos correspondientes a la parcela de terreno CU02-10, del sector de Curundú, toda vez que la misma había sufrido un cambio en la superficie del terreno, la cual originalmente era de 1 ha + 3,502.73 m², y pasó a ser de 1 ha + 3,513.76 m², tal como consta en el plano aprobado 80814-147955 de 2 de septiembre de 2021;

Que es importante indicar que la variación de la superficie del lote CU-02-10, se debió a que, como el proyecto de la Ciudad Gubernamental no fue ejecutado, se procedió a reordenar el área con la confección y aprobación del nuevo plano 80814-147955 de 2 de septiembre de 2021, el cual describe el lote CU02-10, lo que produjo una variación en la superficie del mismo, resultando con un área ya indicada, y un valor promedio de cuatro millones trescientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y seis balboas con 32/100 (B/.4,317,646.32);

Que, según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, la parcela de terreno CU02-10 se encuentra en un área definida como Uso Mixto, sub-categoría: centro urbano, y la categoría: generación de empleos. Sub- categoría: Empleos, oficinas-industrial, las cuales permiten instalaciones educativas, oficinas y otros usos institucionales, por lo que la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área;

Que de conformidad con el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades o dependencias públicas y para beneficio de asociaciones sin fines de lucro que realicen actividades de interés nacional o social en dichos bienes, y que cuando la donación sobrepase los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) deberá contar con la aprobación del Consejo de Gabinete,



RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el traspaso, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a favor del Sistema Estatal de Radio y Televisión, de la parcela de terreno CU02-10, con una superficie de 1 ha + 3,513.76 m², ubicada en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un valor estimado de cuatro millones trescientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y seis balboas con 32/100 (B/.4,317,646.32), para la construcción de nuevas edificaciones del Sistema Estatal de Radio y Televisión.

Artículo 2. La donación a la que se refiere el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, queda sujeta a las siguientes condiciones mínimas:

1. El bien a traspasar objeto de esta Resolución de Gabinete será utilizado por el Sistema Estatal de Radio y Televisión, para la construcción de nuevas edificaciones para la expansión del Servicio Estatal de Radio y Televisión y la continuidad de las operaciones. No se podrá variar el uso establecido sin la autorización expresa y por escrito de la Nación.
2. El Sistema Estatal de Radio y Televisión acepta recibir el bien que se le traspasa, en el estado físico en que se encuentra y como apto para el uso establecido en la presente Resolución de Gabinete.
3. El Sistema Estatal de Radio y Televisión coordinará con las instituciones que por razón de competencia tengan injerencia en los trámites de dotación de infraestructuras y servicios básicos, y acepta que las instalaciones de agua y electricidad deberán adecuarse a un sistema individual de conexión domiciliar, de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, y de la empresa de distribución eléctrica del área.
4. El Sistema Estatal de Radio y Televisión acepta que en el área de terreno traspasada podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico y/o tubería de cableado de teléfonos, a las cuales permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación, y no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de dichas líneas, sin contar con la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso asumirá todos los gastos en que se incurra.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200 de la Constitución Política; Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; los artículos 8 y 12 del Código Fiscal y la Ley 97 de 1998; el Decreto Ejecutivo No.67 de 25 de mayo de 2006, el Decreto Ejecutivo No.13 de 5 de febrero de 2007; y la Resolución de Gabinete N.º 108 de 27 de diciembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



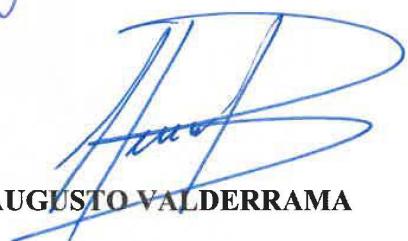
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada



YILL DEL CARMEN OTERO

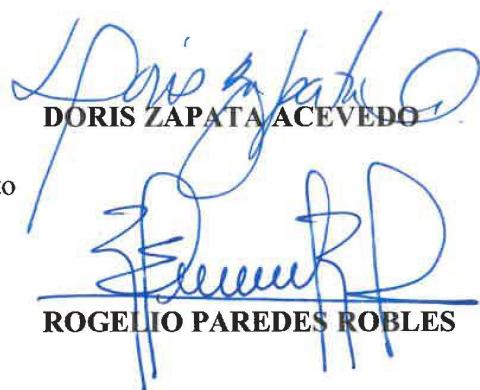
El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

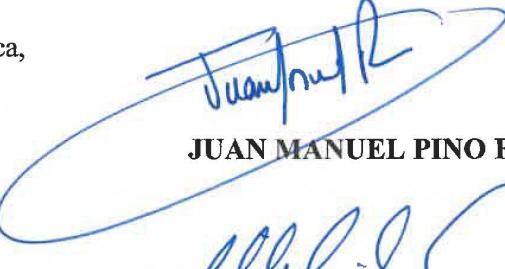

DORIS ZAPATA ACEVEDO

ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,


JUANA HERRERA ARAÚZ


JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 168-A



De 29 de Noviembre de 2023

Que designa a la Ministra y Viceministro de Obras Públicas, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1. Desígnese a LIBRADA JISELL DE FRÍAS BARRIOS, actual viceministra de Obra Públicas, como Ministra de Obras Públicas, encargada, del 1 al 3 de diciembre de 2023, inclusive, mientras el titular, RAFAEL J. SABONGE V., se encuentre ausente.
- Artículo 2. Desígnese a IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, del 1 al 3 de diciembre de 2023, inclusive, mientras la titular LIBRADA JISELL DE FRÍAS BARRIOS, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto No. 171(De 7 de Diciembre del 2023)

Que designa al Viceministro de Seguridad Pública, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Designese a **JONATHAN RIGGS TAPIA**, actual Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública, como Viceministro de Seguridad Pública, Encargado, desde el 9 al 16 de diciembre de 2023, inclusive, mientras el titular, **IVOR PITTI HERNÁNDEZ**, se encuentre ausente.

ARTÍCULO 2: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 6



De 24 de Enero de 2024

Que designa a la Ministra y Viceministro de Obras Públicas, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1. Designese a LIBRADA JISELL DE FRÍAS BARRIOS, actual viceministra de Obras Públicas, como Ministra de Obras Públicas, encargada, del 25 de enero al 5 de febrero de 2024, inclusive, mientras el titular, RAFAEL J. SABONGE V., se encuentre ausente.
- Artículo 2. Designese a IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, del 25 de enero al 5 de febrero de 2024, inclusive, mientras la titular LIBRADA JISELL DE FRÍAS BARRIOS, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Enero de dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 9

de 2 de Febrero de 2024

Que designa al Ministro de Economía y Finanzas, encargado y al Viceministro de Economía, encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.

Desígnese a **CARLOS E. GONZÁLEZ M.**, Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, encargado, del 4 al 6 de febrero de 2024, inclusive, mientras el titular, **HÉCTOR E. ALEXANDER H.**, se encuentre en misión oficial en la ciudad Antigua de Guatemala, participando en la 37^a Reunión de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del Istmo Centroamericano y la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.

Desígnese a **HERNÁN ARBOLEDA**, Director de Políticas Públicas, como Viceministro de Economía, encargado, del 4 al 6 de febrero de 2024, inclusive, mientras el titular, **CARLOS E. GONZÁLEZ M.**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.

ARTÍCULO 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N° 11**
(de 5 de Febrero de 2024)

Que designa a la Ministra de la Mujer, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales**DECRETA:**

ARTÍCULO 1: Designese a **GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**, actual Ministra de Cultura, como Ministra de la Mujer, encargada, del trece (13) al quince (15) de febrero de 2024, inclusive, mientras la titular **JUANA HERRERA ARAÚZ**, se encuentre ausente.

ARTÍCULO 2: Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 12-A



De 5 de Febrero de 2024

Que designa Viceministro de Obras Públicas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1. Desígnese a IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, del 12 al 16 de febrero de 2024, inclusive, mientras la titular LIBRADA JISELL DE FRÍAS BARRIOS, se encuentre ausente.
- Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de febrero de 2024, de dos mil



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 17
De 23 de Febrero de 2024



Que designa a la Ministra de Salud, encargada, y Viceministro de Salud, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **IVETTE BERRÍO AQUÍ**, actual Viceministra de Salud, como Ministra de Salud, encargada, del 26 de febrero al 4 de marzo de 2024, inclusive, mientras el titular **LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **ALESSANDRO GANCI**, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, encargado, del 26 de febrero al 4 de marzo de 2024, mientras la titular **IVETTE BERRÍO AQUÍ**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministra de Salud, encargada.
- Artículo 3.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



**Resolución JD No. 01-2024****De 24 de enero de 2024**

Por la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que corresponde a la Junta Directiva de la Caja de Ahorros fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del banco, así como supervisar su administración de conformidad con lo establecido en el Texto Único de su Ley Orgánica, Ley Bancaria y demás normas dictadas por la Superintendencia de Bancos.

Que para el oportuno y eficaz desarrollo de las funciones que le han sido delegadas, resulta procedente un instrumento que tenga por objeto recoger los deberes, derechos y lineamientos que rige la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.

Que conforme lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019 y las disposiciones de la Superintendencia de Bancos de Panamá, se hace necesario actualizar el presente instrumento legal.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE:

Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros,

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros de conformidad con su Ley Orgánica y las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 2. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros estará compuesta de conformidad con lo establecido en el Texto Único de su Ley Orgánica que establece un mínimo de siete (7) miembros, de los cuales al menos dos (2) serán directores independientes. Sin embargo, en atención a las necesidades del banco y la normativa bancaria, se podrá aumentar el número de Directores.

ARTÍCULO 3. Inducción General. Correspondrá a la Secretaría de Junta Directiva coordinar con la Gerencia Ejecutiva de Gobierno Corporativo del banco, el proceso de inducción de los nuevos Directores con las áreas correspondientes, de forma que obtengan inicialmente una visión integral del manejo de Caja de Ahorros, su marco normativo, políticas, manuales, procedimientos, procesos y operaciones.

ARTÍCULO 4. Capacitación y Actualización. Cada Director deberá tener dominio de las políticas, manuales, procedimientos y procesos que rigen el funcionamiento del banco para una adecuada toma de decisiones.

Le corresponderá a la Secretaría de Junta Directiva coordinar un proceso continuo de capacitación y actualización de los Directores, con la Gerencia Ejecutiva de Gobierno Corporativo y la Gerencia Directiva de Gestión Humana.

Los Directores deberán cumplir con las capacitaciones que establece la regulación bancaria. También les corresponderá participar de aquellas que se requieran para mantenerse actualizados en temas relevantes en materia financiera, de operaciones, de auditoría, de riesgo, o de normas que regulen el régimen bancario de Panamá.

ARTÍCULO 5. Elección de Presidente y Vicepresidente. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente, mediante proceso de elección que se efectuará anualmente. Para tal efecto, el Secretario de la Junta Directiva deberá incluir oportunamente en el orden del día de una reunión ordinaria, la elección de éstos.

El día de la elección se procederá a escoger primero el cargo de Presidente y posteriormente, el de Vicepresidente.





Procedimiento de elección de **Presidente**:

1. Iniciado el punto de elección del Presidente, se abrirá el espacio para que los Directores:
 - a. Presenten mociones de postulación al cargo, las cuales para ser sometidas a votación deberán ser debidamente secundadas por otro Director distinto al postulado.
 - b. Presenten moción para prorrogar en el cargo al Presidente, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica.
2. Secundada la moción de postulación o la moción de prórroga, el Secretario someterá a votación la definición del cargo de Presidente. Concluido el periodo de votación, el Secretario procederá a realizar el conteo respectivo para formalizar y comunicar el resultado obtenido.
3. En caso de que la propuesta no sea secundada, que haya un empate o que ningún postulado obtenga los votos requeridos para ser electo, se concederá un receso de por lo menos quince (15) minutos para que los Directores a puerta cerrada puedan discutir nuevas postulaciones.
4. Retomada la sesión, se abrirá un espacio para presentar nuevas mociones de postulación al cargo, que serán sometidas a votación, luego de haber sido debidamente secundadas por otro Director distinto al postulado.

Procedimiento de elección de **Vicepresidente**:

1. Iniciado el punto de elección del Vicepresidente, se abrirá el espacio para que los Directores:
 - a. Presenten mociones de postulación al cargo, las cuales para ser sometidas a votación deberán ser debidamente secundadas por otro Director distinto al postulado.
 - b. Presenten moción para prorrogar en el cargo al Vicepresidente, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica.
2. Secundada la moción de postulación o la moción de prórroga, el Secretario someterá a votación la definición del cargo de Vicepresidente. Concluido el periodo de votación, el Secretario procederá a realizar el conteo respectivo para formalizar y comunicar el resultado obtenido.
3. En caso de que la propuesta no sea secundada, que haya un empate o que ningún postulado obtenga los votos requeridos para ser electo, se definirá de la misma forma establecida para el cargo de Presidente.

CAPÍTULO III – FUNCIONES y DEBERES

ARTÍCULO 6. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. Para ello, coordinará con la Secretaría de Junta Directiva el calendario.
2. Evaluar y determinar la correcta exposición de los temas que serán propuestos en el orden del día, tomando en consideración los aspectos administrativos, de negocio, asuntos o riesgos financieros, requerimientos regulatorios y temas relevantes.
3. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
4. Compartir con el resto del colegiado las informaciones dirigidas a la Junta Directiva que le sean remitidas en su condición de Presidente.
5. Notificar y mantener informado al colegiado de aquellos hechos, situaciones o temas que constituyan un riesgo operacional, legal o reputacional para el banco.
6. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones que ésta le encomienda.
7. Suscribir con el Secretario las resoluciones de la Junta Directiva.
8. Cualesquiera otras señaladas en la normativa bancaria.

ARTÍCULO 7. Es función del Vicepresidente de la Junta Directiva:

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal, a quien sustituirá con las mismas funciones que le han sido asignadas al titular del cargo.



**ARTÍCULO 8.** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Coordinar la organización de las reuniones.
2. Asistir a las reuniones.
3. Preparar y remitir oportunamente a los Directores el Orden del Día propuesto para cada reunión, consolidado, anexos y documentación pertinente a la misma.
4. Verificar la existencia del quorum reglamentario para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva, así como para la toma de decisiones del colegiado.
5. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración de las actas de reuniones de la Junta Directiva y de los Comités Directivos.
6. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva, Comités Directivos, y de las decisiones que adopte la Junta Directiva que consten en Resoluciones o en otros instrumentos.
7. Expedir certificaciones y copias sobre actos de la Junta Directiva.
8. Comunicar mediante memorando al Gerente General, Subgerente General, Alta Gerencia y Gerencia Media, las decisiones de la Junta Directiva, con el fin de que se cumplan, ejecuten y adopten las instrucciones del colegiado para su estricto cumplimiento.
9. Dar fe de cualquier actuación de la Junta Directiva durante las reuniones de Junta Directiva o Comités Directivos, de la cual debe dejarse constancia en acta para su debida aprobación, sin que tal hecho determine que el mismo asume responsabilidad alguna por tales actuaciones.
10. Atender la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y distribuirla a los miembros del colegiado.
11. Atender los requerimientos de los Directores, del Regulador, auditores internos y externos, Contraloría General de la República y demás instituciones.
12. Coordinar y organizar las actividades que desarrolle la Junta Directiva.
13. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Directiva y la Gerencia General en el seguimiento de los temas.
14. Coordinar directamente con cualquier área del banco, sin excepción, los requerimientos o solicitudes de información efectuadas por los Directores.
15. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV – REUNIONES**ARTÍCULO 9.** Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Son reuniones ordinarias, aquellas establecidas con antelación en el calendario de reuniones y convocadas oportunamente por el Presidente, a través de la Secretaría de Junta Directiva.

Son reuniones extraordinarias, aquellas convocadas para atender temas de urgencia o asuntos relevantes que requieran ser debatidos con mayor amplitud, o presentaciones de temas especiales, o evaluación y discusión de información sensitiva para el manejo del banco, que requieran una atención o instrucción por parte del colegiado.

ARTÍCULO 10. Las reuniones se celebrarán en el Salón de Reuniones de la Junta Directiva, con sede en la Casa Matriz de la Caja de Ahorros, o en el lugar que para tales propósitos disponga el colegiado. Las reuniones de la Junta Directiva se realizan simultáneamente de forma presencial y virtual, es decir, que los miembros podrán participar de las mismas, presencial o virtualmente, a través de cualquier medio tecnológico existente.

CAPÍTULO V - DESARROLLO DE LAS REUNIONES**ARTÍCULO 11.** Las reuniones de la Junta Directiva se iniciarán en base a un orden del día propuesto, el cual incluirá, entre otros, los temas siguientes:

- a. Verificación del quorum reglamentario.
- b. Lectura y aprobación del Orden del Día.





- c. Informes y correspondencia relevante, si los hubiere.
- d. Ratificación de votación electrónica, si la hubiere.
- e. Aprobación de actas anteriores, si las hubiere.
- f. Temas de Junta Directiva, si los hubiere.
- g. Temas que deban ser sometidos a la consideración del colegiado, solicitados por la Gerencia General y además aquellos hechos relevantes que la Junta Directiva deba tener conocimiento por disposición de la Ley Orgánica.
- h. Lo que propongan los Señores Directores.

ARTÍCULO 12. Si no existiera quorum a la hora convocada para el primer llamado a reunión, el Presidente podrá aplazar el inicio de la sesión por treinta (30) minutos para verificar nuevamente la constitución del quorum mediante un segundo llamado. De no existir el quorum requerido luego del segundo llamado a reunión, los Directores presentes podrán retirarse y el Secretario de Junta Directiva reprogramará la reunión en una fecha próxima y procurará que se cuente con el quorum.

Corresponderá al Secretario verificar la hora de llegada de cada Director a la sala de reuniones, haciéndolo constar en acta.

ARTÍCULO 13. Verificado el quorum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá el Orden del Día propuesto a los Directores para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que se acuerden.

ARTÍCULO 14. El Gerente General y el Subgerente General participarán en las reuniones de la Junta Directiva en que sean convocados, con derecho a voz.

Para la presentación y sustentación de los temas sometidos a la consideración del colegiado, la Secretaría de Junta Directiva convocará con derecho a voz, al personal de la Caja de Ahorros y/u otras personas que estime conveniente. Agotado el tema, el personal convocado se retirará de la sesión.

ARTÍCULO 15. El Gerente Directivo de Riesgo Integral participará de las reuniones del colegiado en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 008-2010 de la Superintendencia de Bancos de Panamá y podrá hacer uso de su facultad de voto en la toma de decisiones que estén relacionadas al riesgo integral del banco.

También deberán participar de las sesiones de Junta Directiva aquellos miembros de la Alta Gerencia que sean convocados por la Secretaría de Junta Directiva para brindar asesoramiento al colegiado durante las reuniones. Además, deberá participar cualquier otro colaborador que sea convocado.

La citación efectuada por la Secretaría de Junta Directiva tendrá prelación sobre cualquier otra actividad que pueda tener el Gerente General, Subgerente General, Alta Gerencia y demás personal del banco que haya sido convocado.

ARTÍCULO 16. Declarada abierta la sesión, corresponderá al Presidente dirigir el debate y conceder el uso de la palabra. El secretario deberá tomar las anotaciones del caso, a fin de que se realicen los ajustes y/o modificaciones solicitadas por el colegiado.

Si durante el desarrollo de la reunión, algún Director tiene una propuesta distinta a las presentadas o planteadas en los temas evaluados, podrá presentar una moción que deberá ser secundada por otro miembro del colegiado y sometida a votación para determinar su aprobación.

ARTÍCULO 17. Votación. Finalizada la discusión de los temas que requieran aprobación, el Secretario llamará a votación.

Al momento de la votación, los Directores podrán emitir un voto simple de aprobación, rechazo o abstención. Asimismo, podrán emitir su voto de la siguiente forma:

1. **Voto razonado:** manifestación y/o sustentación del Director, a través de la cual justifica los argumentos de su decisión.
2. **Voto condicionado:** manifestación y/o sustentación del Director, a través de la cual supedita su decisión al cumplimiento de un hecho, requisito y/o condición pendiente.

ARTÍCULO 18. No será procedente, en ninguna circunstancia, la consignación de votos si el Director no está presente en la reunión o durante la discusión del asunto, a través de su participación presencial o virtual.





ARTÍCULO 19. Cuando a una reunión no asista el Presidente, ni el Vicepresidente y exista el quorum reglamentario, el colegiado deberá elegir entre los Directores presentes, un Director para que actúe como Presidente Ad - hoc.

ARTÍCULO 20. En caso de ausencia del Secretario de Junta Directiva, actuará como Secretario Ad -hoc de la reunión, el Coordinador de Junta Directiva, o en su defecto, el Asesor Legal de Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. Evacuados los temas del Orden del Día, y concluida la reunión, el Presidente declarará cerrada la sesión.

ARTÍCULO 22: Memorando de Instrucción. El Secretario de Junta Directiva emitirá oportunamente un memorando al Gerente General, Subgerente General, Alta Gerencia y Gerencia Media, con el fin de comunicar las decisiones adoptadas por el colegiado, las cuales son de estricto y obligatorio cumplimiento, para que sean atendidas y ejecutadas.

En caso de duda, por parte de cualesquiera de los destinatarios, en cuanto a la instrucción emitida por el colegiado, deberán dirigirse a la Secretaría de Junta Directiva, quienes en su condición de salvaguarda de las decisiones emitidas por el colegiado podrán aclarar sus dudas.

Cuando la aprobación contenida en un memorando de instrucción emitido deba ser ajustada como consecuencia de la omisión o error en la información aportada por el área

que presentó el caso, o porque posteriormente a la decisión haya surgido un cambio no sustancial, el área responsable deberá elevar a Junta Directiva el ajuste correspondiente.

CAPÍTULO VI - APROBACIONES POR VOTACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 23. Se establece un procedimiento especial para la evaluación y aprobación por votación electrónica, la cual se realizará por correo electrónico.

ARTÍCULO 24. La petición de aprobación por votación electrónica podrá ser solicitada por:

1. El colegiado, cuando así lo acuerde;
2. El Secretario de Junta Directiva o,
3. El Gerente General, para los casos de créditos hipotecarios y comerciales establecidos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 25. Será sujeto de aprobación por votación electrónica, atendiendo solicitud del Gerente General, los siguientes:

1. Créditos hipotecarios sin excepción, cuyo monto a financiar o exposición total superen los B/. 300,000.01:
 - a. La solicitud de evaluación deberá ser solicitada por el Gerente General vía correo electrónico enviado al Secretario de Junta Directiva.
 - b. La solicitud de financiamiento deberá cumplir con las políticas de créditos del banco.
 - c. No deberá tener solicitud de excepciones.
 - d. Se remitirá la solicitud de evaluación de financiamiento a la dirección de los correos electrónicos registrados en la Secretaría de Junta Directiva, con toda la información relacionada del caso.
 - e. Cada Director deberá remitir su voto a través de dicho medio electrónico al Secretario de Junta Directiva, decisión que deberá ser ratificada por cada Director en la subsiguiente reunión presencial de Junta Directiva.
2. Créditos comerciales que hayan sido aprobados por el colegiado y que requieran ajustes que no afecten los términos y condiciones inicialmente aprobados:
 - a. La solicitud de evaluación deberá ser solicitada por el Gerente General vía correo electrónico enviada al Secretario de Junta Directiva.
 - b. La solicitud obedecerá a ajustes posteriores a la aprobación inicial del crédito.
 - c. Los ajustes contemplarán sólo cambios menores.
 - d. No deberá tener solicitud de excepciones.





- e. Se remitirá la solicitud de evaluación de financiamiento a la dirección de los correos electrónicos registrados en la Secretaría de Junta Directiva, con toda la información relacionada del caso.
- f. No se aprobarán créditos corporativos por esta vía.

ARTÍCULO 26. Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse en forma de resolución, memorando de instrucción o simplemente hacerse constar en el acta de la reunión.

En todo caso, deberán constar en resolución motivada, aquellas que afecten derechos subjetivos de terceros, que decidan recursos interpuestos ante la Junta Directiva, que aprueben reglamentos y otros actos que deban publicarse en la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO VII - DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Junta Directiva tendrá la responsabilidad de llevar las actas de la Junta Directiva, esto implica su confección, recolección de firmas y custodia. Las actas serán enumeradas consecutivamente cada año.

Las actas deberán contener las deliberaciones, votaciones, decisiones y cualquier otra información pertinente o que los Directores soliciten conste en acta, cumpliendo así con los términos requeridos por el regulador.

ARTÍCULO 28. Las actas deberán ser circuladas oportunamente a los Directores, para su revisión y firma. Podrán ser remitidas de manera impresa o digital.

ARTÍCULO 29. Los miembros del colegiado y el personal de la Secretaría de Junta Directiva deben guardar la estricta confidencialidad de la información contenida en las Actas y sus anexos.

ARTÍCULO 30. Es de acceso restringido toda la información contenida en las actas de la Junta Directiva y Comités Directivos de la Caja de Ahorros y sus anexos. En tal sentido, sólo los funcionarios de la Caja de Ahorros que autorice la Junta Directiva, sus auditores internos, los auditores externos y de la Superintendencia de Bancos o las autoridades competentes, podrán tener acceso al contenido de estas y sus anexos.

CAPÍTULO VIII - DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 31. Los Comités Directivos estarán integrados por los Directores que el Presidente recomiende en atención a la experiencia, conocimientos y competencias en la materia respectiva, para luego ser sometidos a la consideración del colegiado.

La conformación de los Comités Directivos podrá ser sujeto de modificación en atención al término de nombramiento de los Directores, así como cualquier otra circunstancia que impida la participación de algún Director o por iniciativa del colegiado.

ARTÍCULO 32. Son comités permanentes de la Junta Directiva los siguientes: Comité de Auditoría, Comité de Activos, Pasivos e Inversiones (ALCO), Comité de Control Interno, Comité de Gobierno Corporativo, Comité de Riesgos, Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales (PBC), Comité de Crédito de Banca Comercial. Sin embargo, se podrán crear los comités que estime conveniente para el funcionamiento de la institución.

No obstante, lo anterior, el colegiado podrá cuando lo considere necesario por iniciativa de alguno de los Directores, solicitar la creación de comités para la atención de temas específicos, seguimientos de tareas determinadas, etc. En dichos casos, en la respectiva aprobación se reglamentará el objetivo, composición, funciones, responsabilidades, vigencia y demás requerimientos solicitados.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. Queda derogada la Resolución JD No.14-2019 de 13 de mayo de 2019 y cualquier otra disposición interna del banco que sea contraria a la presente resolución.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AB Valdelamar M. *Gian Francisco Sánchez T.*
 Ana Valdelamar Miranda Certifico que el presente documento
 Presidente es fiel copia de su original
 el cual reposa en esta Secretaría
 Panamá, 23 de febrero de 2024
 Gian Francisco Sánchez T.
 Secretario
 Secretario de Junta Directiva



Ge30



REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -PLENO- PANAMÁ, TRES (3) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTOS:

La licenciada Martita Cornejo Robles, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Demanda de Inconstitucionalidad actuando en su propio nombre y representación, para que se declare inconstitucional la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023 "Que aprueba el Contrato de Concesión Minera Celebrado entre el Estado y la Sociedad Minera Panamá, S.A.".

Acogida la Demanda y cumplidos los requisitos propios para este tipo de Procesos, entra el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a resolver sobre la constitucionalidad de la Ley, objeto de censura.

Mediante Providencia de 27 de octubre de 2023 se admitió la presente Demanda de Inconstitucionalidad que, a su vez, había sido presentada en esta misma fecha.

DISPOSICIÓN ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL

La demanda que nos ocupa plantea ante este Tribunal Constitucional, la inconstitucionalidad de la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023 "Que aprueba el Contrato de Concesión Minera



celebrado entre *EL ESTADO* y la sociedad *MINERA PANAMÁ, S.A.*”,
cuyo contenido se puede obtener accediendo al siguiente código QR:



DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

La proponente de la presente acción constitucional arguye que la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023 contraviene los artículos 4, 17, 19, 32, 46 y 290 de la Constitución Política de la República de Panamá, primer párrafo del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, primer párrafo del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador; por tanto, solicita que la Ley demandada sea declarada inconstitucional.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2563 del Código Judicial, el Procurador General de la Nación, por medio de la Vista No. 08 de 31 de octubre de 2023, emitió concepto sobre la demanda de inconstitucionalidad que ocupa nuestro estudio, interpuesta contra la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023 “*Que aprueba el Contrato de*



Concesión Minera Celebrado entre el Estado y la Sociedad Minera Panamá, S.A.”.

La Procuraduría General de la Nación concluye que la Ley objeto de impugnación mediante la presente demanda viola los artículos 4, 17, 19, 32 y 46 de la Constitución Política de la República, el artículo 8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) y los artículos 6 y 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica (Acuerdo de Escazú). En virtud de lo anterior, a su juicio la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023 “*Que aprueba el Contrato de Concesión Minera Celebrado entre el Estado y la Sociedad Minera Panamá, S.A.”, es inconstitucional* y así opina debe ser declarado por esta Máxima Corporación de Justicia.

FASE DE ALEGATOS.

Según lo dispuesto en el artículo 2564 del Código judicial, una vez devuelto el expediente por la Procuraduría General de la Nación, se fijó en lista el negocio por el término de 10 días, contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente en un diario de circulación nacional, para que todos los interesados presentaran argumentos por escrito.

En este periodo de tiempo, hicieron uso de la potestad de presentar alegatos los juristas que, a continuación, pasamos a mencionar:

No.	Fecha de presentación	Quien alega	Solicitud
1	8 de noviembre	Publio Cortés	Es Inconstitucional
2	8 de noviembre	Roberto Ruiz Díaz	Es Inconstitucional
3	8 de noviembre	Giovanni Olmos	Es Inconstitucional





4	9 de noviembre	Gonzalo Moncada Luna	Es Inconstitucional
5	13 de noviembre	Julio Fidel Macías y Danizka Castillo González	Es Inconstitucional
6	14 de noviembre	Benedicto de León	Es Inconstitucional
7	15 de noviembre	Edgardo Reeder	Es Inconstitucional
8	15 de noviembre	Moisés Álvarez	Es Inconstitucional
9	17 de noviembre	Ernesto Cedeño	Es Inconstitucional
10	17 de noviembre	Silvio Guerra	Es Inconstitucional
11	17 de noviembre	Arturo Hoyos	No es Inconstitucional
12	20 de noviembre	Efrain Cajar	Es Inconstitucional
13	20 de noviembre	Guevara Legal Bureau en representación de Ana Matilde Gómez	Es inconstitucional
14	20 de noviembre	Hermes Ortega	Es Inconstitucional
15	20 de noviembre	Juan David Morgan	No es Inconstitucional
16	20 de noviembre	Martita Cornejo	Es inconstitucional
17	21 de noviembre	Roberto Morán	Es inconstitucional
18	21 de noviembre	Zulay Rodríguez y Felipe Chen Castillo	Es inconstitucional
19	21 de noviembre	Cecilio Augusto Castillero Villalaz	No es inconstitucional
20	21 de noviembre	Ministerio de Comercio e Industrias, mediante poder a la firma forense Patton, Moreno & Asvat	No es inconstitucional
21	21 de noviembre	Prime Legal Services	No es inconstitucional
22	21 de noviembre	Joana Anabel Abrego García, actuando en nombre y representación del CIAM	Es inconstitucional
23	21 de noviembre	Karla María León Navarro, en representación del Sindicato Unión de Trabajadores de Minera Panamá, S.A. UTRAMIPA	No es inconstitucional
24	21 de noviembre	Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de Minera Panamá, S.A.	No es inconstitucional
25	22 de noviembre	José Félix Yángües, De Gracia y Leonardo Paul Aparicio	Es inconstitucional
26	22 de noviembre	Nadia Pedreschi de Halman	Es inconstitucional
27	22 de noviembre	Vasco Torres De León, actuando en representación de la Universidad de Panamá.	Es Inconstitucional
28	22 de noviembre	Rosaria Correa Pulice y Aaron Azael Pérez Smith	Es inconstitucional.
29	22 de noviembre	José Luis Carrera Atencio	Es inconstitucional
30	22 de noviembre	Clara Peralta Hernández, actuando en nombre de trabajadores mineros	No es inconstitucional
31	22 de noviembre	Diana Centella Castillo, actuando en nombre de trabajadores mineros	No es inconstitucional
32	22 de noviembre	Adán Arnulfo Arjona	Es inconstitucional
33	22 de noviembre	Dionisio De Gracia Guillén	Es inconstitucional
34	22 de noviembre	Infante & Pérez Almillano	No es inconstitucional
35	22 de noviembre	Pedro Meilán	No es Inconstitucional
36	22 de noviembre	Victor Baker Revelo	No es Inconstitucional

CONSIDERACIONES DEL PLENO

Luego de expuestos los argumentos de la activadora Constitucional, la opinión de la Procuraduría General de la Nación y



CPL

verificados los respectivos alegatos, el Pleno pasa a considerar la pretensión que se formula en la demanda.

Ahora bien, el reproche de inconstitucionalidad a la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023, se ha replicado total o parcialmente en otras demandas interpuestas ante esta alta magistratura en sede Constitucional y, por lo cual, recientemente el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió un pronunciamiento dentro de la Entrada No. 115347-23, mediante la Sentencia de 27 de noviembre de 2023, declarando la inconstitucionalidad de la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023, en los siguientes términos, a saber:

"Esto quiere decir que, para el Pleno, el efecto de esta decisión de inconstitucionalidad debe ser interpretada en el sentido que no existe concesión.

Realizada la ponderación de los valores constitucionales en colisión, este Tribunal Constitucional quiere reafirmar la regla de juicio que se convierte en mandato de optimización y que surge como resultado del análisis de la controversia constitucional, la cual es, que la protección del derecho a la vida, a la salud y al medio ambiente de las futuras generaciones, tiene prevalencia sobre cualquier otro derecho de naturaleza económica, incluyendo el derecho a la inversión.

A este punto, y luego de hecha la revisión íntegra de la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023 tal cual fue promulgada por el Órgano Ejecutivo en la Gaceta Oficial No 29864-A de 20 de octubre de 2023, lo correspondiente en este momento es declarar que ésta es inconstitucional, por infringir los artículos 4, 17, 18, 19, 20, 32, 43, 46, 56, 109, 118, 119, 120, 121, 124, 159 numeral 10 y 15, artículo 163 numeral 1, artículo 200 numeral 3, artículo 257 numeral 5, artículos 258, y 259, 266, 285, 286 y 298 de la Constitución Política de la República de Panamá.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023, "Que aprueba el Contrato de Concesión Minera entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A.". (El resaltado es del texto).

Como se puede apreciar, el Pleno ya concluyó que, efectivamente, la Ley demandada viola los artículos que han sido objeto de la salvaguarda que se pretende en la presente demanda; es



decir, los artículos 4, 17, 19, 32, 46 y 290 de la Constitución Política, con lo cual materialmente ya hizo un pronunciamiento.

Dentro de este contexto, para el Pleno no resulta posible desarrollar un examen constitucional de fondo, sobre la misma materia que ya ha sido decidida previamente; pues, como hemos expuesto, esta Corporación de Justicia ya emitió una decisión sobre la constitucionalidad de la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023, razón por la cual, debe abstenerse de pronunciarse dentro de la presente demanda de inconstitucionalidad, toda vez que se ha producido el fenómeno jurídico de cosa juzgada constitucional, de conformidad con el artículo 206 de la Carta Fundamental, que establece que las decisiones sobre el control constitucional que se emitan “*...son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial.*”; tal y como es el caso de la Sentencia de 27 de noviembre de 2023, que consecuentemente, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 29922 de 2 de diciembre de 2023.

En otras palabras, no es posible desarrollar un nuevo juicio sobre el asunto ya tratado o que ha sido objeto de pronunciamiento, anteriormente, pues de esta forma se procura evitar incongruencia o contradicciones en las sentencias que podrían afectar la seguridad del ordenamiento jurídico.

Respecto al fenómeno jurídico de Cosa Juzgada Constitucional, la jurisprudencia de esta Corporación de Justicia se ha manifestado, en los siguientes términos:

“Como es sabido, dicha Sentencia, por mandato del artículo 206, numeral 3 de la constitución es final, definitiva y obligatoria por lo que la decisión sobre ambas disposiciones tiene carácter de Cosa Juzgada Formal, la cual se produce cuando existe una decisión previa de la Corte sobre la misma norma llevada nuevamente a su conocimiento.

En cuanto al numeral 4 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 24 de 21 de agosto de 2003, encuentra el Pleno que se trata de una



FIRMA

disposición que posee contenido normativo idéntico al que contiene el artículo 257-B del Código de la Familia, como se comprueba fácilmente con la simple lectura de ambas disposiciones, transcritas en el aparte relativo a las disposiciones advertidas de inconstitucionales. De allí que, con relación a esta última disposición, opere la denominada Cosa Juzgada Material, la cual se produce cuando el texto de la disposición sometida a control constitucional no es exacto al de otra norma previamente enjuiciada por la Corte, pero cuyo contenido normativo es idéntico.

El Pleno ha expuesto en circunstancias anteriores que la finalidad de la cosa juzgada es evitar que se produzcan sentencias contradictorias que afecten la seguridad del ordenamiento jurídico lo que acarrea la imposibilidad de que esta Superioridad se pronuncie nuevamente sobre la materia previamente resuelta. Esta regla tiene su excepción en los llamados supuestos de relatividad o inestabilidad de la cosa juzgada, a saber: 1) Inconstitucionalidad sobreviniente como consecuencia de cambios o reformas constitucionales; 2) Demandas planteadas por vicios de forma de una ley o acto cuyo contenido material haya sido confrontado y declarado conforme al texto de la Carta Política por el tribunal constitucional, y 3) Casos en que plantean vicios de fondo completamente distintos a los previamente examinados.". (Cfr. Sentencia Constitucional de 1 de septiembre de 2009).



En función de las consideraciones expuestas, corresponde al Pleno señalar que los cargos de inconstitucionalidad que ha planteado en su pretensión la accionante en la presente demanda, fueron estudiados por esta máxima Corporación de Justicia que, al emitir el pronunciamiento contenido en la Sentencia Constitucional de 27 de noviembre de 2023, decidió declarar que la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023, es inconstitucional, entre otros, por ser violatoria de los artículos 4, 17, 19, 32, 46 y 290 de la Constitución Política; lo que consecuentemente, produce el fenómeno de cosa juzgada formal y material.

En mérito de lo antes expuesto, el **Pleno de la Corte Suprema de Justicia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL**, respecto a la presente demanda constitucional interpuesta por la licenciada Martita Cornejo Robles, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la Ley No. 406 de 20 de octubre de 2023

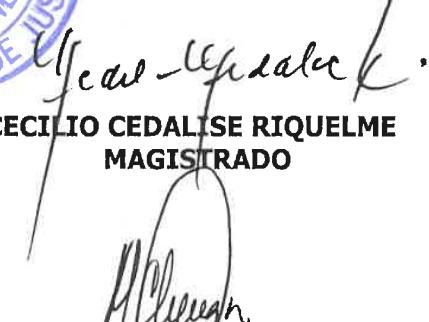


"Que aprueba el Contrato de Concesión Minera Celebrado entre el Estado y la Sociedad Minera Panamá, S.A.".

Notifíquese y Publíquese en Gaceta Oficial.




OLMEDO ARROCHA OSORIO
MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

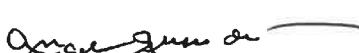

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA


MIRIAM CHENG ROSAS
MAGISTRADA


MARIBEL CORNEJO BATISTA
MAGISTRADA


MANUEL MATA AVENDAÑO
MAGISTRADO


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
MAGISTRADA


ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
MAGISTRADA


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO


MANUEL JOSÉ CALVO C.
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

Exp. 1170112023
/mm

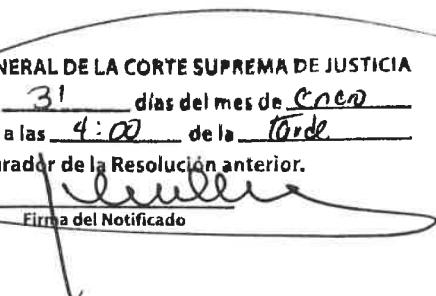
**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**

Panamá, 20 de Febrero de 2024

Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia
Magistr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 31 días del mes de Febrero
de 2024 a las 4:00 de la tarde
Notifíco al Procurador de la Resolución anterior.


Firma del Notificado



*República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582*



**Acuerdo Municipal N°. 2
Del 6 de febrero del 2024
Pág. 1-23**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 33 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal No.33 de 6 de septiembre de 2023 el Concejo Municipal del Distrito de Guararé se modificó el Acuerdo Municipal No. 4 del 27 de julio de 1992, y sus modificaciones y el Acuerdo Municipal No. 7 del 12 de octubre de 1990 y sus modificaciones.
2. Que mediante el artículo segundo del Acuerdo Municipal No.33, se modificó el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 4 de 1992 y el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 7 de 1990, que delimita las áreas protegidas comprendidas por un sector del Área Costera y el Litoral del Distrito de Guararé correspondiente desde la quebrada Tablas Abajo, hasta la desembocadura del Río Guararé y el sector comprendido de las playas de Albina Grande, corregimiento El Espinal, distrito de Guararé, que comprende desde la desembocadura de la quebrada El Hato hasta el río Guararé.
3. Que también a través del artículo segundo del Acuerdo Municipal No.33 se establecieron polígonos, rumbos, coordenadas, mediadas y linderos, para delimitar el área protegida ya que con el Acuerdo Municipal No. 4 de 1992 y el Acuerdo Municipal No. 7 de 1990, no se habían demarcado las áreas.
4. Que mediante Nota No. DAPB de fecha 18 de diciembre de 2023, el Director del Departamento de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente comunicó a este Concejo que se determinaron inconsistencias y errores, por parte de la Dirección de Información Ambiental en los polígonos descritos en el artículo segundo del citado Acuerdo Municipal No.33 de 6 de septiembre de 2023.
5. Que en atención a lo descrito en el considerando anterior, se procedió con la corrección de las inconsistencias y de los errores que mantenían los polígonos descritos en el artículo segundo del Acuerdo Municipal No.33 de 6 de septiembre de 2023, quedando los mismos como a continuación se detalla:

El levantamiento de las coordenadas está basado en el sistema de coordenadas WGS 84, utilizando herramienta GPS RTK de doble frecuencia, acompañado con las imágenes cartográficas (planos ilustrados). La delimitación de la zona protegida está comprendida por dos áreas o zonas, a saber:



Área y/o Zona A: Litoral Marino Costero de la Playa Bella Vista, con un área de 101 ha + 6440.27m² dentro de las siguientes coordenadas:

Globo A: (Área 26 ha + 9447.53 m²)

Punto	Norte	Este
1.	865871.661	581935.092
2.	865803.262	581954.537
3.	865724.758	582005.873
4.	865668.018	582066.542
5.	865600.985	582153.716
6.	865535.293	582239.147
7.	865519.790	582259.308
8.	865485.575	582232.998
9.	865453.973	582208.698
10.	865411.925	582208.950
11.	865348.003	582209.334
12.	865185.305	582184.837
13.	865116.128	582228.395
14.	865108.118	582247.416
15.	865123.340	582253.826
16.	865116.377	582330.680
17.	865206.606	582410.196
18.	865264.136	582460.896
19.	865308.093	582518.327
20.	865368.936	582550.997
21.	865422.360	582618.319
22.	865492.787	582707.067
23.	865613.537	582816.929
24.	865734.775	582965.095



Punto	Norte	Este
25.	865820.588	583069.967
26.	865870.188	583096.596
27.	865882.921	583072.878
28.	865840.909	583013.448
29.	865818.752	582919.213
30.	865723.001	582816.267
31.	865735.662	582728.368
32.	865625.507	582684.006
33.	865566.200	582660.122
34.	865523.067	582624.481
35.	865541.593	582534.867
36.	865602.446	582471.008
37.	865714.274	582394.071
38.	865746.203	582202.607
39.	865784.615	582119.594
40.	865836.987	582072.340
41.	865875.569	582037.529
42.	865879.064	581979.196

Globo B: (Área 58 ha + 1220.89 m²)

Punto	Norte	Este
1.	866630.732	582100.283
2.	866714.903	582181.418
3.	866718.624	582216.478
4.	866714.812	582283.387
5.	866738.511	582285.723
6.	866733.167	582342.054
7.	866734.592	582366.360
8.	866658.548	582377.081



Punto	Norte	Este
9.	866657.602	582385.334
10.	866656.888	582390.405
11.	866542.971	582574.705
12.	866482.245	582578.390
13.	866458.263	582604.204
14.	866459.280	582646.927
15.	866483.556	582677.771
16.	866481.395	582694.752
17.	866354.114	583062.677
18.	866347.710	583078.125
19.	866275.378	583225.117
20.	866262.795	583237.466
21.	866236.979	583262.803
22.	866230.033	583278.749
23.	866208.488	583304.950
24.	866197.636	583318.225
25.	866146.186	583354.990
26.	866134.870	583354.632
27.	866101.614	583358.335
28.	866093.719	583361.969
29.	866089.897	583371.036
30.	866058.518	583320.814
31.	866085.883	583265.281
32.	866087.550	583236.207
33.	866074.452	583205.464
34.	866054.154	583183.297
35.	866023.195	583174.479
36.	865983.187	583186.872
37.	865961.002	583160.575
38.	866008.779	583035.859



Punto	Norte	Este
39.	866012.216	582972.035
40.	866003.432	582944.900
41.	865961.838	582924.112
42.	865950.955	582776.183
43.	865882.937	582779.813
44.	865869.267	582614.590
45.	865852.503	582606.570
46.	865844.633	582513.685
47.	865904.824	582498.559
48.	865919.953	582458.492
49.	865944.459	582401.203
50.	865928.763	582351.174
51.	865918.300	582316.852
52.	865947.366	582316.270
53.	865961.899	582336.049
54.	866017.706	582370.953
55.	866032.314	582391.312
56.	866069.519	582384.331
57.	866098.585	582376.187
58.	866113.776	582328.470
59.	866138.610	582252.412
60.	866217.672	582197.624
61.	866301.997	582122.253
62.	866502.306	582111.452
63.	866556.342	582132.033
64.	866548.153	582143.682
65.	866540.872	582192.873
66.	866546.752	582227.518
67.	866565.682	582257.253
68.	866580.002	582261.343



Punto	Norte	Este
69.	866602.252	582254.793
70.	866619.122	582244.973
71.	866623.472	582239.523
72.	866625.772	582234.613
73.	866626.362	582229.595
74.	866626.542	582220.153
75.	866625.453	582211.937
76.	866625.262	582207.333
77.	866625.982	582193.963
78.	866627.052	582190.143
79.	866632.705	582178.328
80.	866637.032	582168.323
81.	866640.862	582154.683
82.	866643.162	582142.683
83.	866645.272	582134.213

Globo C: (Área 8 ha + 8479.33 m²)

Punto	Norte	Este
1.	866834.935	581584.097
2.	866813.964	581676.010
3.	866563.896	582110.473
4.	866488.516	582082.920
5.	866488.942	582042.898
6.	866497.935	581948.876
7.	866515.131	581869.132
8.	866567.138	581852.763
9.	866587.299	581755.769
10.	866569.285	581679.761
11.	866639.327	581613.028
12.	866752.754	581548.349



Globo D: (Área 7 ha + 7292.52m²)

Punto	Norte	Este
1.	867057.472	581684.195
2.	867054.281	581677.327
3.	867043.417	581669.483
4.	867009.341	581653.401
5.	866957.684	581629.394
6.	866957.103	581627.571
7.	866940.647	581677.159
8.	866928.777	581698.709
9.	866884.087	581768.429
10.	866872.667	581781.549
11.	866775.997	581871.039
12.	866712.837	581969.729
13.	866675.057	582056.639
14.	866656.584	582105.106
15.	866738.424	582165.354
16.	866799.227	582116.983
17.	866832.407	582124.115
18.	866866.236	582065.330
19.	866849.544	581977.434
20.	866925.244	581963.740
21.	866954.719	581908.509
22.	866949.230	581882.686
23.	866987.039	581798.533



Área y/o Zona B: Litoral Marino Costero Playa El Puerto y Playa Albina Grande, con un área**de 342 ha + 1361.23 m² dentro de las siguientes coordenadas:**

Punto	Norte	Este
1.	869858.181	578380.655
2.	869782.486	578178.658
3.	869779.285	577864.823
4.	869843.288	577787.966
5.	870028.772	577758.820
6.	870021.760	577628.820
7.	870080.196	577583.999
8.	870084.495	577518.700
9.	870006.334	577513.554
10.	869746.782	577610.310
11.	869621.313	577427.120
12.	869899.008	577260.651
13.	869957.091	577126.073
14.	869883.329	577040.992
15.	869676.790	577220.053
16.	869335.058	577423.003
17.	869275.542	577414.861
18.	869200.346	577415.395
19.	869209.412	577449.017
20.	869194.479	577508.256
21.	869169.836	577559.493
22.	869120.144	577601.651
23.	869105.745	577578.702
24.	869084.946	577530.671
25.	869062.547	577489.044
26.	869062.014	577441.012
27.	869054.598	577365.384



Punto	Norte	Este
28.	869015.169	577344.340
29.	869003.604	577280.685
30.	869032.628	577254.798
31.	869032.877	577216.050
32.	869004.556	577201.735
33.	869021.500	577151.928
34.	869067.037	577117.486
35.	869034.133	577020.294
36.	869022.484	576958.657
37.	869048.187	576902.478
38.	869044.152	576852.983
39.	868980.887	576793.843
40.	868935.908	576765.754
41.	868866.418	576772.995
42.	868678.904	577078.630
43.	868651.151	577157.504
44.	868505.360	577303.250
45.	868461.774	577291.910
46.	868427.777	577316.335
47.	868325.577	577375.679
48.	868173.771	577475.125
49.	868170.284	577541.422
50.	868138.030	577563.231
51.	868085.727	577557.997
52.	868058.140	577623.606
53.	868267.646	577639.636
54.	868188.103	577788.801
55.	868126.990	577873.362
56.	868058.329	577907.153



Punto	Norte	Este
57.	868028.501	577896.452
58.	867987.439	578171.938
59.	868138.085	578265.508
60.	868270.033	578325.674
61.	868284.752	578494.137
62.	868324.308	578789.637
63.	867974.310	578711.244
64.	867853.395	578688.389
65.	867800.618	578908.594
66.	867920.772	578937.391
67.	867899.174	579121.097
68.	867903.407	579243.664
69.	867925.950	579328.730
70.	867971.428	579372.659
71.	868012.146	579446.424
72.	868044.702	579447.202
73.	868068.781	579474.425
74.	868124.526	579474.425
75.	868189.072	579451.915
76.	868254.597	579445.065
77.	868307.408	579448.001
78.	868344.571	579493.998
79.	868414.802	579495.650
80.	868458.097	579473.483
81.	868531.596	579506.733
82.	868668.935	579517.759
83.	868772.640	579450.253
84.	868815.934	579333.377
85.	868797.749	579313.723



Punto	Norte	Este
86.	868816.683	579308.150
87.	868859.834	579301.021
88.	868851.295	579256.440
89.	868884.568	579234.573
90.	868936.067	579291.928
91.	868951.032	579455.244
92.	869203.491	579312.624
93.	869247.534	579235.467
94.	869265.195	579198.901
95.	869280.043	579166.207
96.	869320.627	579136.773
97.	869378.091	579042.977
98.	869391.935	579012.296
99.	869385.021	578960.330
100.	869390.173	578900.912
101.	869385.511	578796.546
102.	869323.888	578724.802
103.	869352.699	578687.483
104.	869574.972	578613.580

Coordenadas de Protección del Mar en las Costas del Distrito de Guararé

Coordenadas de Protección del Mar

COORDENADAS ORILLAS DEL MAR			COORDENADAS HACIA MAR ADENTRO DE 5 Km		
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
1	873362.506	575398.138	3	877595.836	578058.762
2	866197.829	583443.364	4	869729.454	586982.802

6. Que hechas las correcciones pertinentes se remitió el material transrito en el considerando que precede a la Dirección de Información Ambiental, del Ministerio de Ambiente, quien nos certificó que verificó lo remitido, sin comunicarnos de la presencia de inconsistencias o errores.

7. Que por lo anterior.

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo, del Acuerdo Municipal No.33 de 6 de septiembre de 2023, para que conste de la siguiente forma:

“SEGUNDO: MODIFICAR los artículos primero del Acuerdo Municipal No. 4 de 1992 y el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 7 de 1990, que delimita las áreas protegidas comprendidas por un sector del Área Costera y el Litoral del Distrito de Guararé correspondiente desde la quebrada Tablas Abajo, hasta la desembocadura del Río Guararé y el sector comprendido de las playas de Albina Grande, corregimiento El Espinal, distrito de Guararé, que comprende desde la desembocadura de la quebrada El Hato hasta el río Guararé. Estableciéndose como área protegida la comprendida dentro de los siguientes polígonos, rumbos, coordenadas, mediadas y linderos:

El levantamiento de las coordenadas está basado en el sistema de coordenadas WGS 84, utilizando herramienta GPS RTK de doble frecuencia, acompañado con las imágenes cartográficas (planos ilustrados). La delimitación de la zona protegida está comprendida por dos áreas o zonas, a saber:

Área y/o Zona A: Litoral Marino Costero de la Playa Bella Vista, con un área de

101 ha + 6440.27m² dentro de las siguientes coordenadas:

Globo A: (Área 26 ha + 9447.53 m²)

Punto	Norte	Este
1.	865871.661	581935.092
2.	865803.262	581954.537
3.	865724.758	582005.873
4.	865668.018	582066.542
5.	865600.985	582153.716
6.	865535.293	582239.147
7.	865519.790	582259.308
8.	865485.575	582232.998
9.	865453.973	582208.698
10.	865411.925	582208.950
11.	865348.003	582209.334
12.	865185.305	582184.837
13.	865116.128	582228.395



Punto	Norte	Este
14.	865108.118	582247.416
15.	865123.340	582253.826
16.	865116.377	582330.680
17.	865206.606	582410.196
18.	865264.136	582460.896
19.	865308.093	582518.327
20.	865368.936	582550.997
21.	865422.360	582618.319
22.	865492.787	582707.067
23.	865613.537	582816.929
24.	865734.775	582965.095
25.	865820.588	583069.967
26.	865870.188	583096.596
27.	865882.921	583072.878
28.	865840.909	583013.448
29.	865818.752	582919.213
30.	865723.001	582816.267
31.	865735.662	582728.368
32.	865625.507	582684.006
33.	865566.200	582660.122
34.	865523.067	582624.481
35.	865541.593	582534.867
36.	865602.446	582471.008
37.	865714.274	582394.071
38.	865746.203	582202.607
39.	865784.615	582119.594
40.	865836.987	582072.340
41.	865875.569	582037.529
42.	865879.064	581979.196



Globo B: (Área 58 ha + 1220.89 m²)

Punto	Norte	Este
1.	866630.732	582100.283
2.	866714.903	582181.418
3.	866718.624	582216.478
4.	866714.812	582283.387
5.	866738.511	582285.723
6.	866733.167	582342.054
7.	866734.592	582366.360
8.	866658.548	582377.081
9.	866657.602	582385.334
10.	866656.888	582390.405
11.	866542.971	582574.705
12.	866482.245	582578.390
13.	866458.263	582604.204
14.	866459.280	582646.927
15.	866483.556	582677.771
16.	866481.395	582694.752
17.	866354.114	583062.677
18.	866347.710	583078.125
19.	866275.378	583225.117
20.	866262.795	583237.466
21.	866236.979	583262.803
22.	866230.033	583278.749
23.	866208.488	583304.950
24.	866197.636	583318.225
25.	866146.186	583354.990
26.	866134.870	583354.632
27.	866101.614	583358.335



Punto	Norte	Este
28.	866093.719	583361.969
29.	866089.897	583371.036
30.	866058.518	583320.814
31.	866085.883	583265.281
32.	866087.550	583236.207
33.	866074.452	583205.464
34.	866054.154	583183.297
35.	866023.195	583174.479
36.	865983.187	583186.872
37.	865961.002	583160.575
38.	866008.779	583035.859
39.	866012.216	582972.035
40.	866003.432	582944.900
41.	865961.838	582924.112
42.	865950.955	582776.183
43.	865882.937	582779.813
44.	865869.267	582614.590
45.	865852.503	582606.570
46.	865844.633	582513.685
47.	865904.824	582498.559
48.	865919.953	582458.492
49.	865944.459	582401.203
50.	865928.763	582351.174
51.	865918.300	582316.852
52.	865947.366	582316.270
53.	865961.899	582336.049
54.	866017.706	582370.953
55.	866032.314	582391.312
56.	866069.519	582384.331
57.	866098.585	582376.187



Punto	Norte	Este
58.	866113.776	582328.470
59.	866138.610	582252.412
60.	866217.672	582197.624
61.	866301.997	582122.253
62.	866502.306	582111.452
63.	866556.342	582132.033
64.	866548.153	582143.682
65.	866540.872	582192.873
66.	866546.752	582227.518
67.	866565.682	582257.253
68.	866580.002	582261.343
69.	866602.252	582254.793
70.	866619.122	582244.973
71.	866623.472	582239.523
72.	866625.772	582234.613
73.	866626.362	582229.595
74.	866626.542	582220.153
75.	866625.453	582211.937
76.	866625.262	582207.333
77.	866625.982	582193.963
78.	866627.052	582190.143
79.	866632.705	582178.328
80.	866637.032	582168.323
81.	866640.862	582154.683
82.	866643.162	582142.683
83.	866645.272	582134.213



Globo C: (Área 8 ha + 8479.33 m²)

Punto	Norte	Este
1.	866834.935	581584.097
2.	866813.964	581676.010
3.	866563.896	582110.473
4.	866488.516	582082.920
5.	866488.942	582042.898
6.	866497.935	581948.876
7.	866515.131	581869.132
8.	866567.138	581852.763
9.	866587.299	581755.769
10.	866569.285	581679.761
11.	866639.327	581613.028
12.	866752.754	581548.349

Globo D: (Área 7 ha + 7292.52m²)

Punto	Norte	Este
1.	867057.472	581684.195
2.	867054.281	581677.327
3.	867043.417	581669.483
4.	867009.341	581653.401
5.	866957.684	581629.394
6.	866957.103	581627.571
7.	866940.647	581677.159
8.	866928.777	581698.709
9.	866884.087	581768.429
10.	866872.667	581781.549
11.	866775.997	581871.039
12.	866712.837	581969.729
13.	866675.057	582056.639



Punto	Norte	Este
14.	866656.584	582105.106
15.	866738.424	582165.354
16.	866799.227	582116.983
17.	866832.407	582124.115
18.	866866.236	582065.330
19.	866849.544	581977.434
20.	866925.244	581963.740
21.	866954.719	581908.509
22.	866949.230	581882.686
23.	866987.039	581798.533

Área y/o Zona B: Litoral Marino Costero Playa El Puerto y Playa Albina Grande, con un área de 342 ha + 1361.23 m² dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
1.	869858.181	578380.655
2.	869782.486	578178.658
3.	869779.285	577864.823
4.	869843.288	577787.966
5.	870028.772	577758.820
6.	870021.760	577628.820
7.	870080.196	577583.999
8.	870084.495	577518.700
9.	870006.334	577513.554
10.	869746.782	577610.310
11.	869621.313	577427.120
12.	869899.008	577260.651
13.	869957.091	577126.073
14.	869883.329	577040.992



Punto	Norte	Este
15.	869676.790	577220.053
16.	869335.058	577423.003
17.	869275.542	577414.861
18.	869200.346	577415.395
19.	869209.412	577449.017
20.	869194.479	577508.256
21.	869169.836	577559.493
22.	869120.144	577601.651
23.	869105.745	577578.702
24.	869084.946	577530.671
25.	869062.547	577489.044
26.	869062.014	577441.012
27.	869054.598	577365.384
28.	869015.169	577344.340
29.	869003.604	577280.685
30.	869032.628	577254.798
31.	869032.877	577216.050
32.	869004.556	577201.735
33.	869021.500	577151.928
34.	869067.037	577117.486
35.	869034.133	577020.294
36.	869022.484	576958.657
37.	869048.187	576902.478
38.	869044.152	576852.983
39.	868980.887	576793.843
40.	868935.908	576765.754
41.	868866.418	576772.995
42.	868678.904	577078.630
43.	868651.151	577157.504



Punto	Norte	Este
44.	868505.360	577303.250
45.	868461.774	577291.910
46.	868427.777	577316.335
47.	868325.577	577375.679
48.	868173.771	577475.125
49.	868170.284	577541.422
50.	868138.030	577563.231
51.	868085.727	577557.997
52.	868058.140	577623.606
53.	868267.646	577639.636
54.	868188.103	577788.801
55.	868126.990	577873.362
56.	868058.329	577907.153
57.	868028.501	577896.452
58.	867987.439	578171.938
59.	868138.085	578265.508
60.	868270.033	578325.674
61.	868284.752	578494.137
62.	868324.308	578789.637
63.	867974.310	578711.244
64.	867853.395	578688.389
65.	867800.618	578908.594
66.	867920.772	578937.391
67.	867899.174	579121.097
68.	867903.407	579243.664
69.	867925.950	579328.730
70.	867971.428	579372.659
71.	868012.146	579446.424
72.	868044.702	579447.202



Punto	Norte	Este
73.	868068.781	579474.425
74.	868124.526	579474.425
75.	868189.072	579451.915
76.	868254.597	579445.065
77.	868307.408	579448.001
78.	868344.571	579493.998
79.	868414.802	579495.650
80.	868458.097	579473.483
81.	868531.596	579506.733
82.	868668.935	579517.759
83.	868772.640	579450.253
84.	868815.934	579333.377
85.	868797.749	579313.723
86.	868816.683	579308.150
87.	868859.834	579301.021
88.	868851.295	579256.440
89.	868884.568	579234.573
90.	868936.067	579291.928
91.	868951.032	579455.244
92.	869203.491	579312.624
93.	869247.534	579235.467
94.	869265.195	579198.901
95.	869280.043	579166.207
96.	869320.627	579136.773
97.	869378.091	579042.977
98.	869391.935	579012.296
99.	869385.021	578960.330
100.	869390.173	578900.912
101.	869385.511	578796.546



Punto	Norte	Este
102.	869323.888	578724.802
103.	869352.699	578687.483
104.	869574.972	578613.580

Coordenadas de Protección del Mar en las Costas del Distrito de Guararé

Coordenadas de Protección del Mar

COORDENADAS ORILLAS DEL MAR			COORDENADAS HACIA MAR ADENTRO DE 5 Km		
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
1	873362.506	575398.138	3	877595.836	578058.762
2	866197.829	583443.364	4	869729.454	586982.802

La Zonificación antes expuesta comprende un área delimitada aproximadamente de cuatrocientos cuarenta y tres hectáreas con siete mil ochocientos un metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (443 hás 7,801.50 m²), que se desglosa de la siguiente forma: -zona A con un área de ciento una hectáreas con seis mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (101 hás 6,440.27 m²), -zona B con un área de trescientos cuarenta y dos hectáreas con mil trescientos sesenta y un metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (342 hás 1,361.23 m²).

Las demás áreas y/o zonas adyacentes a las arriba delimitadas se excluyen del polígono comprendido en la presente modificación de las Áreas Protegidas establecidas mediante los **Acuerdo Municipal No. 4 del 27 de julio de 1992, y sus modificaciones y el Acuerdo Municipal No. 7 del 12 de octubre de 1990.**

Se anexan a este acuerdo los mapas que contienen las áreas descritas.”

SEGUNDO: Que a excepción de la modificación del artículo segundo, el Acuerdo Municipal No.33 de 6 de septiembre de 2023 sigue igual en todo lo demás acordado.

TERCERO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su promulgación.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, el seis (06) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


H. R. EUSTACIO GONZALEZ
 Presidente del Concejo Municipal




DAISY L. AGUILAR D.
 Secretaria


H.A. AMADO FRANCO B.
 Alcalde Municipal
 Distrito de Guararé


EDILSA E. DOMINGUEZ V.
 Secretaria

El día 6 del mes de febrero de 2024

CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARE
 ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL
 FECHA: 26/02/2024
 FIRMA: [Signature]



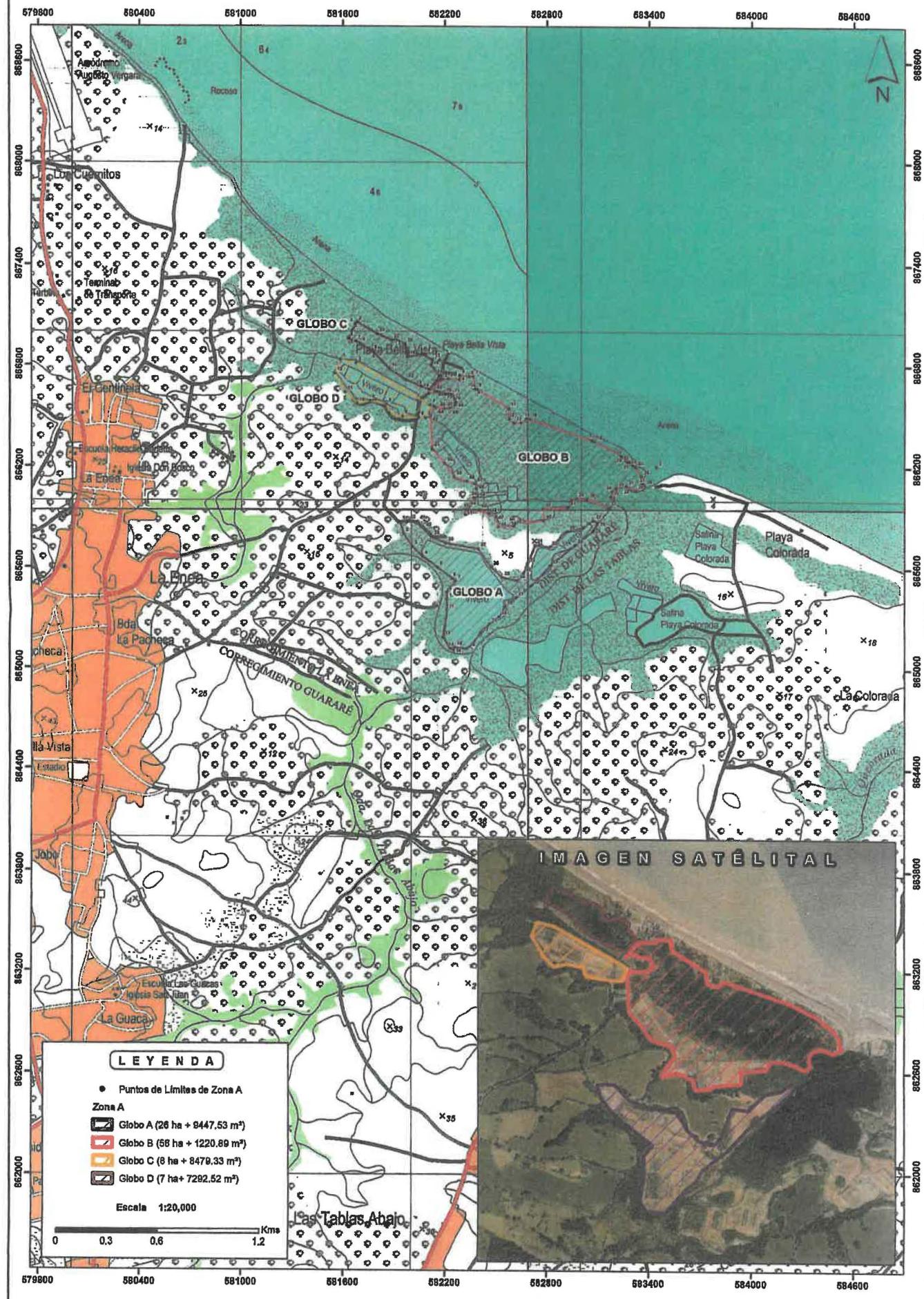
ANEXOS



Gaceta Oficial Digital

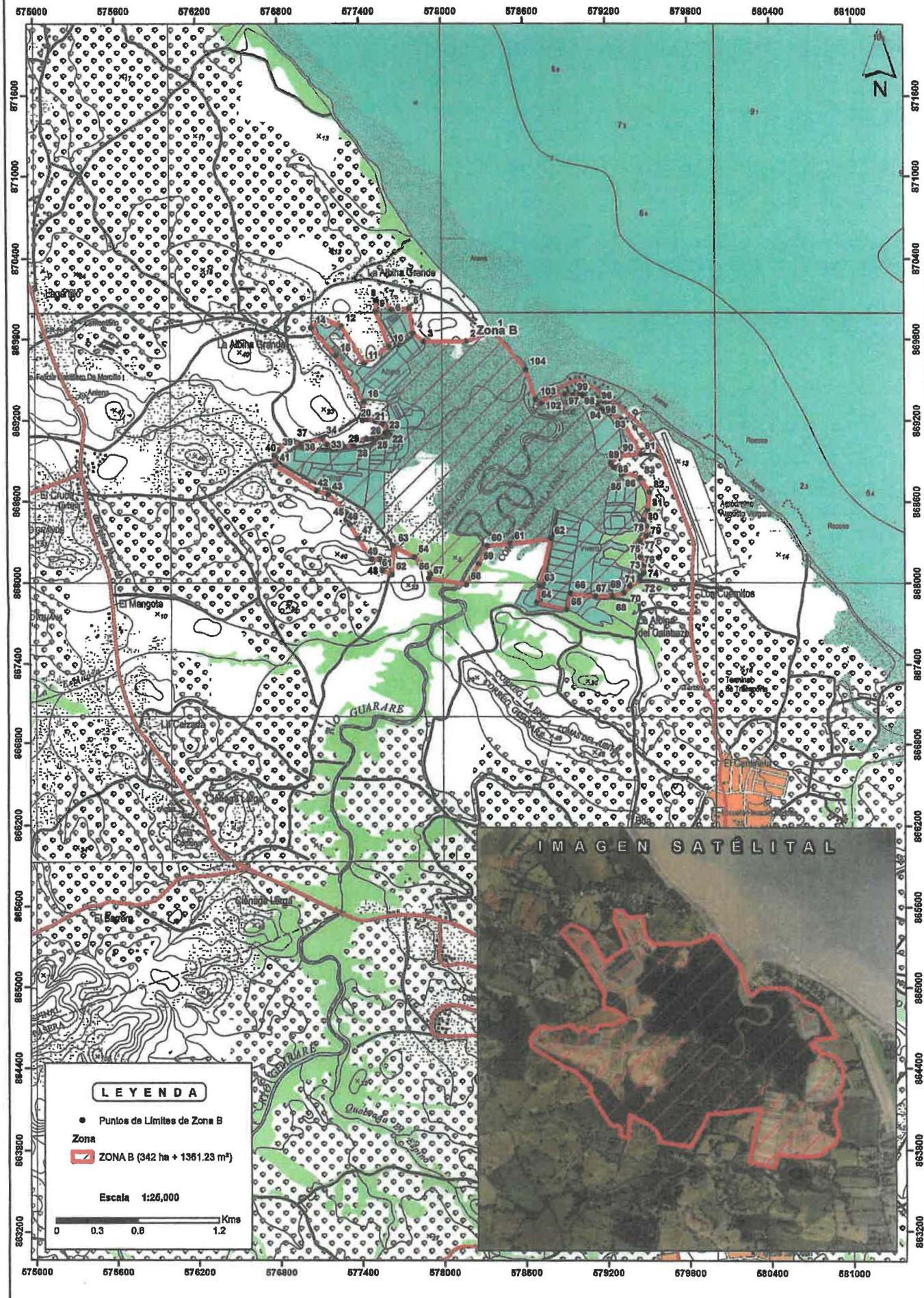
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65DCBCC3E4D1C** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE GUARARÉ,
CORREGIMIENTO DE LA ENEA,
ZONA A: LITORAL MARINO COSTERO
DE PLAYA BELLA VISTA**



2

**PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE GUARARÉ,
CORREGIMIENTOS DE LA ENEA Y EL ESPINAL,
ZONA B: LITORAL MARINO COSTERO
PLAYA EL PUERTO Y PLAYA ALBINA GRANDE**



PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE GUARARÉ,
CORREGIMIENTOS DE LA ENEA Y EL ESPINAL,
COORDENADAS DE PROTECCIÓN DEL MAR DEL DISTRITO
DE GUARARÉ



AVISO

AVISO AL PUBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público general, que yo, **JACK ARTHUR LOO**, con cédula de identidad personal No. 8-887-90, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **FARMACIA CIMSA**, aviso de operación No. 8-887-90-2022-574306956, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina, Edificio Arlene, Local No.2, anuncio y certifico que traspaso a la sociedad **INVERSIONES GENERALES LOO, S. A.**, con RUC 155745733-2-2023, con domicilio en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina, Edificio Arlene, local No.2, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L.202-124721262. Primera Publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, Marcelino Moreno López, con cédula de identidad personal No. 6-59-900, con domicilio en la comunidad del Ave María, calle principal, corregimiento de Entrader del Castillo, distrito de Ocú, provincia de Herrera, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR MORENO**, con aviso de operación No. 6-59-900-2011-280372, ubicado en la comunidad Entrader del Castillo, corregimiento de Entrader del Castillo, distrito de Ocú, provincia de Herrera, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, enajeno dicho negocio a **YOLANDA ESTHER RAMOS HERRERA**, con cédula de identidad personal No. 6-708-1077, con domicilio en la comunidad del Entrader del Castillo, corregimiento de Entrader del Castillo, distrito de Ocú, provincia de Herrera. L.010768129. Primera Publicación.



EDICTOS

EDICTO N°01

EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ HACE SABER:

Que la siguiente persona, **LETSBIA OSORIO VILLALOBOS**, Mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad personal N° **6-714-562**, con residencia en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Plena Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de **(3,866.23 metros cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: CIRILO DEDIER NAVARRO

SUR: DIAMANTINA VEGA VEGA

ESTE: DOMINGO VEGA

OESTE: CALLE CENTRAL

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

Lo fijo, hoy 05 de FEBRERO de 2024.
Se desfija, hoy 26 de FEBRERO de 2024.

Hector Arjona G.
HECTOR ARJONA G.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ

Jessica Flores G.
JESSICA FLORES G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ



Gaceta Oficial

010475766
Liquidación.....



DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 011-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **WILFREDO JOSE CORTEZ RAMOS Y OTROS**, con número de identidad personal N° 9-755-1778, varón, de nacionalidad panameña, soltero, residente en **La Mata**, Corregimiento de **San Antonio**, Distrito de **Atalaya**, Provincia de **Veraguas**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Lugar **LA MATA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Nacional Ocupado Por: José Ángel Cortes Vega.

SUR: Terreno Nacional Ocupado Por: Yolibeth del Carmen Miranda Rodríguez.

ESTE: Camino de Tierra de 5.00 Metros de Ancho a Otros Lotes a La Carretera Interamericana.

OESTE: Terreno Nacional Ocupado Por: Centro de Salud de La Mata.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-252 de 04 de septiembre del año 2018**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **catorce (14)** días del mes de **febrero** del año **2022**

Firma: EO.R.
Nombre: ELVIS ORTEGA
SECRETARIO AD HOC

Firma: YAMILETH RODRIGUEZ
Nombre: YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación 202-124450900...



DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 176-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ELVECIA ESTHER RIVERA HIDALGO DE CASTILLO**, con número de identidad personal N° 9-130-897, mujer, de nacionalidad panameña, CASADA, residente en **QUEBRADA HONDA**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional con Plano Aprobado N° **910-10-15782**, ubicado en **QUEBRADA HONDA**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE DE 12.80 METROS DE ANCHO RODADURA DE ASFALTO HACIA QUEBRADA HONDA, HACIA CARRETERA VIA MONTIJO - SANTIAGO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BENJAMIN CASTILLO CAMARENA.

ESTE: FOLIO REAL 20667 CODIGO DE UBICACIÓN. 9901 PROPIEDAD DE: EMILDA ELENA VEGA ANDRADE.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN JOSE CASTILLO MOJICA.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **1322** metros cuadrados, con **86** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-275-2018** del **14 de septiembre** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **doce (12)** días del mes de **septiembre** del año **2023**.

Firma:

Nombre:


YARELIS GUTIERREZ
SECRETARIA AD HOC

Firma:

Nombre:


YAMILETH RODRÍGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-124638278





AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA
DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO-ANATI-VERAGUAS N.º 00191-23

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la
Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el Señor(a) PASCUAL RAMIRO REAL PEREZ Y OTRO, varón, de nacionalidad Panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 2-99-643, residente en AGUAS BLANCAS, Corregimiento de LA LAGUNA Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 13 ha + 1.960.47 m², ubicada en la comunidad AGUAS BLANCAS Corregimiento de LA LAGUNA Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS comprendida según plano 4040101003536 aprobado del 23 de noviembre de 2021, dentro de los siguiente linderos:

NORTE: CALLE EN CERRO DE LA PALMA DE 15.00 METROS DE ANCHO, CALLE EN AGUAS BLANCAS DE 12.80 METROS DE ANCHO

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LIDUINA AGUILAR CASTILLO Y OTROS

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAIME ALBERTO GONZALEZ CASTILLO

OESTE: CALLE EN CERRO DE LA PALMA DE 15.00 METROS DE ANCHO,

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía o Corregiduría de CALOBRE, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Licda. Angelica Ureña
JEFA - U.T.O - ANATI
VERAGUAS

Hemerson González
ANATI-UTO-VERAGUAS

se se fija el presente Edicto, hoy 2 de Enero de 2024, por el término de quince (15) días hábiles.

Desfijado el día de hoy, 24 de Enero de 2024, a las 4:00 P.M.

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-124706520...



DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N°222 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **ARGIMIRO APARICIO CASTILLO**, con número de identidad personal N° 9-113-1103, VARON de Nacionalidad Panameña, Estado Civil CASADO, Residente en **HICACO**, Corregimiento HICACO, Distrito de SONA, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDIO NACIONAL**, ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de SONA, Corregimiento de HICACO, Lugar HICACO, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BERNARDINA CASTILLO.

SUR: CARRETERA HICACO SANTA CATALINA RODADURA DE ASFALTO DE 12.80 METROS DE ANCHO A CENTRO DE HICACO A OTROS LOTES A SANTA CATALINA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BERNARDINA CASTILLO

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PABLO CASTILLO RIOS.

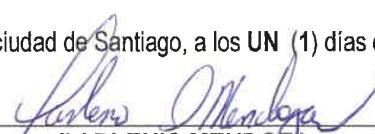
Plano Aprobado N°911-11-15819, con una superficie de 0 hectáreas, más 0973 metros cuadrados, con 30 decímetros cuadrados.

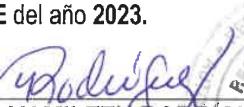
El expediente lleva el número de identificación: **9-208** de **30 de JULIO** del año **2010**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los UN (1) días del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**.

Firma: 
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-124531850





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 225-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **MARIA EUGENIA GOMEZ BAZAN**, con cedula de identidad personal N° 9-106-1177, mujer, de nacionalidad panameña, **casada**, residente en **CAÑACILLAS ABAJO**, Corregimiento de **NUEVO SANTIAGO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la adjudicación de un terreno **ESTATAL PATRIMONIAL**, con plano aprobado N° 910-14-15764, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **NUEVO SANTIAGO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL N° 391663, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9901, PROPIEDAD DE: **OFELINA ESCOBAR SANCHEZ VIUDA DE CASTRO**, TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: **TILCIA GOMEZ BAZAN**.

SUR: VEREDA DE 6.00 METROS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES.

ESTE: FOLIO REAL N° 391663, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9901, PROPIEDAD DE: **OFELINA ESCOBAR SANCHEZ VIUDA DE CASTRO**, VEREDA DE 6.00 METROS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES.

OESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: **TILCIA GOMEZ BAZAN**.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0372** metros cuadrados, con **54** decímetros cuadrados; globo de terreno que será segregado de la **Finca N°156**, rollo N° 14343, documento. N° 3, Propiedad del ANATI., denominada **SAN ANTONIO**.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-352-2019** de **11 de octubre** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **seis (6)** días del mes de **diciembre** del año **2023**.

Firma: Marleni Calles
Nombre: MARLENI CALLES
SECRETARIA AD HOC

Firma: Yamileth Rodríguez
Nombre: YAMILETH RODRÍGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

Gaceta Oficial
202-124532086
Liquidación...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 007 -2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que SUSAN MELANIS RIOS MOHEDANO Y OTROS vecino de SIOGUI ARRIBA, corregimiento de LA ESTRELLA, distrito de BUGABA provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-738-1933 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BUGABA corregimiento de LA ESTRELLA lugar SIOGUI ARRIBA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación FUNCIONARIO PUBLICO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA ELIZABETH RIOS SALDAÑA DE CONCEPCION.

Sur: TERERNO NACIONAL OCUPADO POR: ERIC ABEL RIOS SALDAÑA, SERVIDUMBRE DE 8.00M A LA VIA EL SANTO -C.I.A. A OTROS LOTES.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE ANTONIO PINZON, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BRIGIDA MIRANDA ESPINOSA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CELSO MIRANDA ESPINOSA.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LA C.I.A. A EL SANTO.

con una superficie de 03 hectáreas 8065 más metros cuadrados, con 10 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-489 de 15 de AGOSTO del año 2023.

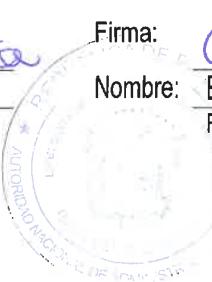
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (02) días del mes de ENERO del año 2024.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-124494600



EDICTO N° 015-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **NOEL HERNANDEZ VILLARREAL** Vecino (a) de **VOLCAN** Corregimiento de **VOLCAN** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-718-1013 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **SERVIDOR PUBLICO** a solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-0221-2017** según plano aprobado **414-01-25414** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 0539.72 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **VOLCAN** Corregimiento de **VOLCAN** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR SUSANA ITZEL SANTAMARIA JIMENEZ.**

Sur **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LA FUNDACION WARG, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MIRIAM ESTHER VILLARREAL.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALFREDO VILLARREAL Y FREDY MARTINEZ GRAJALES.**

OESTE: **CALLE DE 15.00M A LA VIA VOLCAN - LA CONCEPCION, AL CEMENTERIO**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS** o el Despacho de Juez de Paz de **VOLCAN** Copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **04** días del mes de **ENERO** de **2024**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-124536405...



EDICTO N° 016 - 2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que DORIS CECILIA VIGIL CABRERA vecino de SAN RAMON corregimiento de LA CONCEPCION distrito BUGABA provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-104-2513 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BUGABA corregimiento de EL BONGO lugar LA CUCHILLA de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación JUBILIDA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR JESUS NUÑEZ RUIZ, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00 M, QUEBRADA GRANDE..

Sur: CALLEJON DE 10.00 M A OTRAS FINCAS, A CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A CALVARIO, A LA CUCHILLA.

Este: CALLEJON DE 10.00 M A OTRAS FINCAS, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00 M, QUEBRADA GRANDE.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A CALVARIO, A LA CUCHILLA.

con una superficie de 00 hectáreas, más 2634 metros cuadrados, con 23 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 496 de 23 de JULIO del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (08) días del mes de ENERO del año 2024.

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación. 202-124544512...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 028-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que ELENA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ vecina de VARITAL, corregimiento de PEDREGAL, distrito de BOQUERON, provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal 4-751-963 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de PEDREGAL lugar VARITAL, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DIGNA ROSA ESCALANTE GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ONILDA ESCALANTE GONZALEZ DE CONCEPCION, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DAYSI CONCEPCION ESCALANTE Y EDWIN ROLANDO MIRANDA TEJADA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANGELICA CONCEPCION ESCALANTE, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: IDALIDES CONCEPCION MOJICA DE MIRANDA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MANUEL HUMBERTO MOJICA SALDAÑA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANTONIO MOJICA SALDAÑA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EDILBERTO MOJICA CUBILLA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MIGUEL MOJICA CUBILLA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RAFAELA MOJICA CUBILLA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ARALYS ENITH GONZALEZ DE VIGIL.

Este: SERVIDUMBRE DE 5.00M HACIA LA C.I.A. HACIA OTROS LOTES.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 12.80.M2 HACIA LA C.I.A. HACIA OTROS LOTES.

con una superficie de 01 hectáreas, más 4810 metros cuadrados, con 33 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-172 de 31 de MARZO del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (10) días del mes de ENERO del año 2024.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Elvia Elizondo
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación.....202-124543969.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 501-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JOSE NICOLAS VELASQUEZ SUIRA vecino de LAS CAÑAS, corregimiento de LOS ALGARROBOS, distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-744-235 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de LOS ALGARROBOS lugar LAS CAÑAS, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación ARQUITECTO dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL N° 30254491 CODIGO DE UBICACIÓN 4609, PROPIEDAD DE ESTEBAN VELASQUEZ GONZALEZ.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROSAURA RIVERA VELASQUEZ, CARRETERA DE TIERRA DE 20.00M HACIA ROVIRA HACIA LAS CAÑAS

Este: SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00M QUEBRADA SANTA ROSA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROSAURA RIVERA VELASQUEZ.

Oeste: CARRETERA DE TIERRA DE 20.00M HACIA ROVIRA HACIA LAS CAÑAS.

con una superficie de 00 hectáreas, más 3487 metros cuadrados, con 80 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-229 de 25 de MARZO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (28) días del mes de DICIEMBRE del año 2023.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación 202-124521182...



EDICTO No. 109

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) ORLANDO ESCOBAR CAMARGO, DIOMEDES ESCOBAR
CAMARGO, y REYNA ISABEL ESCOBAR CAMARGO DE VILLARREAL, panameños
mayores de edad, portadores de la cédula de identidad personal No. 7-98-467, 7-94-216,
y 7-102-102, residen en la Barriada Altos de San Francisco, Calle Los Naranjos, Casa
No. 3745, Celular No. 6931-0192.

En sus propio nombre y en representación de su propia persona
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE LOS NARANJOS de la Parcelación RINCON SOLANO NO. 2
 Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue
 con el número cuyo linderos y medidas son los siguiente:

CIRCUNV. DE LA AUTOPISTA Y RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297,
 NORTE: FOLIO 472, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 38.09 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.21 MTS
CALLE PEREJIL Y RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 36.256 MTS
 OESTE: CALLE LOS NARANJOS CON: 25.99 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL CIENTO SETENTA Y OCHO METROS
CUADRADOS CON ONCE DECIMETROS CUADRADOS (1,178.11 MTS²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
 de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
 termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
 que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
 sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 20 de julio de dos mil veintitrés

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA:

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veinte (20) de julio de
 dos mil veintitrés -

(FDO) ING. ADRIANO FERRER


 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-124642390



EDICTO N° 038 -2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARILYN FIDERALIA AVILES MORA** Vecino(a) de **ZAMBRANO** Corregimiento de **RIO SERENO** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI**, portador de la cédula de identidad personal **No. 4-714-2377** **MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERA** ocupación **AGRICULTORA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº 4-0358-2016** según plano aprobado **410-01-26614** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierras baldías nacionales adjudicable con una superficie total de **1 HAS + 4,160.88 M2**

El terreno está ubicado en la localidad de **ZAMBRANO** Corregimiento de **RIO SERENO** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE PIEDRA DE 15.00 M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR GLORIA ESTHER CASTILLO DE VILLARREAL**

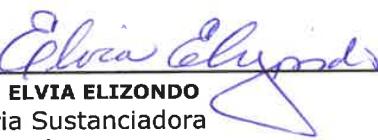
Sur: **RIO CANDELA, SERVIDUMBRE FLUVIAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE MANUEL GALLARDO ARAUZ.**

Este: **RIO CANDELA, SERVIDUMBRE FLUVIAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR GLORIA ESTHER CASTILLO DE VILLARREAL**

Oeste: **CAMINO DE PIEDRA DE 15.00 M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR JOSE MANUEL GALLARDO ARAUZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** en el Despacho de Juez de Paz de **RIO SERENO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **11** del mes de **ENERO** de **2024**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-124676492...



EDICTO N° 039-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARILYN FIDERALIA AVILES MORA** Vecino (a) de **ZAMBRANO** Corregimiento de **RIO SERENO** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-714-2377 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **AGRICULTORA** a solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0082-2016** según plano aprobado **410-01-26787** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **8 HAS+5,633.14 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **ZAMBRANO** Corregimiento de **RIO SERENO** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 27054724 CODIGO DE UBICACIÓN 4C01 PROPIEDAD DE ARNULFO VARGAS ARCIA, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 M QDA SIN NOMBRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EIMY ELSY AVILES MORA.

Sur SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 M, RIO CANDELA.

Este: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A LA VIA SERENO PIEDRA CANDELA A OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE MANUEL GALLARDO ARAUZ, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 M, RIO CANDELA

OESTE: SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 M, QDA SIN NOMBRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOBIN ALEXANDER AVILES MORA, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 M, RIO CANDELA, BARRANCOS.

Para los efectos legales se fija en el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **RENACIMIENTO** o el Despacho de Juez de Paz de **RIO SERENO** Copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de ENERO de 2024

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí



Firma: Zuleima Guerra
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

202-124676617

Liquidación...





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI



REGION N° 9, BOCAS DEL TORO EDICTO N° 1-004-2024

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN
LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **BENICIO CONSTANTINO BELLIDO CAMARENA** con cedula identidad personal N° 1-25-1646, residente en **Los Higuerones**, Corregimiento de **Bajo Cedro**, Distrito de **Chiriquí Grande**, Provincia de **Bocas del Toro**. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° 1-0107-13 del 31 de julio del 2013, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional con una superficie de **(17ha+7,399.63M²)** ubicado en **Escobal**, Corregimiento de **Bajo Cedro**, Distrito de **Chiriquí Grande**, Provincia de **Bocas del Toro**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

GLOBO A: (5HA+9,986.39m²)

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DENIA DEL CARMEN VILLAGRA CAMARENA

SUR: QUEBRADA ESCOBAL DE 5.00M

ESTE: TERRENO NACIONAL COMARCA NGABE BUGLE OCUPADO POR: BENICIO CONSTANTINO BELLIDO.

OESTE: CAMINO DE 15.00M DE ANCHO HACIA CARRETERA RAMBALA-ALMIRANTE HACIA OTROS PREDIOS

GLOBO B: (11HA+7.413.24m²)

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DENIA DEL CARMEN VILLAGRA CAMARENA

**SUR: FINCA 6590, CODIGO 1206 PROPIEDAD DE DIOGENES GERARDO SERRUT GONZALEZ,
QUEBRADA ESCOBAL DE 5.00M**

ESTE: CAMINO DE 15.00M DE ANCHO HACIA CARRETERA RAMBALA-ALMIRANTE HACIA OTROS PREDIOS

OESTE: SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00m DE ANCHO. RIO UYAMA.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivo en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley del 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2024.

ING. RICARDO MORALES

ING. RICARDO MORALES.
SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

**Se fija en este Despacho a los _____ días
Del Mes De _____ de 20_____
Hora _____,
FIRMA**

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,
FIRMA

Gaceta Oficial

Liquidación 202-124663203





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



EDICTO N° 1-096-2023

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

HACE SABER

Que el señor (a) **Ramiro Alberto Serrutt Cañate** con cedula identidad personal N° 1-20-683, residente en **Quebrada Garza**, Corregimiento de **Bajo Cedro**, Distrito de **Chiriquí Grande**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud N° **ADJ-1-250-2020** del **2 de diciembre de 2020**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(21ha+4,883.58M²)** ubicado en **Quebrada Garza**, Corregimiento de **Bajo Cedro**, Distrito de **Chiriquí Grande**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Garza servidumbre de 5.00 m de ancho; Rio Uyama servidumbre de 10 m de ancho.

SUR: Servidumbre eléctrica ETESA de 36.00 m de ancho; Carretera asfaltada a Almirante a Rambala de 50.00 m de ancho.

ESTE: Parte del Folio Real N° 472347 código de ubicación 1201 propiedad de Punkin River Corporation; Terreno Nacional ocupado por: Liborio Bellido Barria.

OESTE: Terreno Nacional ocupado por: Ministerio de Educación Escuela Quebrada Garza; Terreno Nacional ocupado por: La Iglesia Evangelica; Terreno Nacional ocupado por: Jorge Caballero Serrutt.

Para efectos legales se fija el presente edicto por 15 días hábiles en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y paz del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola a los once (11) días del mes de agosto de 2023.

(h) morales

Ing. Ricardo Morales

**Funcionario Sustanciador de Titulación y Regularización
de la provincia de Bocas del Toro**

Se fija en este Despacho a los _____ días

Del mes de _____ de 20 ____.

Hora _____

Firma, _____

Se Desfija en este Despacho a los _____ días

Del mes de _____ de 20 ____.

Hora _____

Firma, _____

Sello

sel

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-123757500

